BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE ABRIL DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.632

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Elias Jassan
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

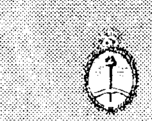
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 346/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director de las Villas Pontificias de Castel Gandolfo.

Bs. As., 17/4/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de las Villas Pontificias de Castel Gandolfo, Doctor D. Saverio PETRILLO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 3 de julio de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Director de las Villas Pontificias de Castel Gandolfo, Doctor D. Saverio PETRILLO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 347/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de España en la República.

Bs. As., 17/4/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE ESPAÑA en la República, D. Nicolás MARTINEZ FRESNO Y PAVIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de octubre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE ESPAÑA en la República, D. Nicolás MARTINEZ FRESNO Y PAVIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 348/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República Checa.

Bs. As., 17/4/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por

SUMARIO

la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA CHECA, D. Vaclav HAVEL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de setiembre de 1996, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA CHECA, D. Vaclav HAVEL.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 349/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Banco Central Hispanoamericano del Reino de España.

Bs. As., 17/4/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Banco Central Hispanoamericano del REINO DE ESPAÑA, D. José María AMUSATEGUI DE LA CIERVA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de agosto de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente del Banco Central Hispanoamericano del REINO DE ESPAÑA, D. José María AMUSATEGUI DE LA CIERVA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 350/97

Promociones.

Bs. As., 17/4/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 5 de marzo de 1997, lo prescripto en el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

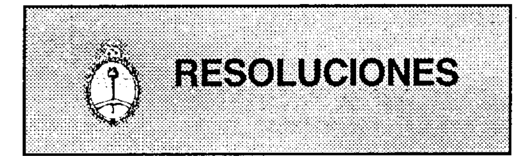
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales, Da. Carmen CORNEJO SAN MILLAN de FALCES (L.C. Nº 3.762.560) y D. Ricardo Hermes VIDELA (M.I. Nº 6.887.090).

Art. 2º — Los nombrados funcionarios dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, transcurridos dos años de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Programación Económica

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 100/97

Derógase el Artículo 2º de la Resolución Nº 110/96, relativa a los Precios de Cuenta.

Bs. As., 17/4/97

VISTO el Artículo 5º, inciso a), de la Ley Nº 24.354, el Artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 110 del 14 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354 y, en tal carácter, debe dictar las normas de instrumentación, complementarias y aclaratorias del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Que los criterios y las metodologías de evaluación, incluyendo los Precios de Cuenta deben ser objeto de una revisión permanente y sistemática por parte del Organo Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, cuidando que sean debidamente aplicados para que los recursos públicos se asignen en forma correcta.

Que como resultado de la experiencia en la utilización de los Precios de Cuenta aprobados por el Artículo 2º de la Resolución SPE Nº 110/96 y que como Anexo I integra la citada resolución, surge la conveniencia de no explicitar taxativamente dichos precios en una norma, atento que resulta necesario revisarlas permanentemente.

Que la presente se dicta en concordancia con las facultades conferidas a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Reglamentario Nº 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución SPE Nº 110 del 14 de junio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eugenio Pendas.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 177/97

Amplíanse las leyendas descriptivas de algunas partidas del clasificador presupuestario por objeto del gasto.

Bs. As., 14/4/97

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nros. 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de setiembre de 1993, respectivamente, aprobatorios de los clasificadores presupuestarios de gastos por objeto del gasto y de recursos por rubro, y

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación del clasificador por objeto del gasto han surgido dudas respecto de la correcta imputación de algunos conceptos incluidos en el Presupuesto General de Administración Nacional.

Que en función de lo expresado resulta necesario ampliar las leyendas descriptivas de algunas partidas del mencionado clasificador.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666/92 y del artículo 4º del Decreto Nº 866/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el clasificador por objeto del gasto de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Agréganse a las leyendas descriptivas del Clasificador por objeto del gasto, lo siguiente:

121 - Retribución del Cargo

Incluye las horas de cátedra correspondientes al personal temporario y el pago por similar concepto al personal de planta permanente que desarrolle adicionalmente tareas docentes de capacitación.

32 - Alquileres y Derechos

Incluye el pago de las sumas pactadas por la suscripción de contratos de "leasing" o la construcción, a riesgo del contratista, de obras bajo la modalidad "llave en mano".

354 - Primas y gastos de seguro

Incluye el pago de las contribuciones a cargo del Estado a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

439 - Equipos varios

Incluye asimismo los gastos de capital de carácter reservados que utilicen las Jurisdicciones autorizadas exclusivamente por la Ley Nº "S" 18.302.

667 - Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo

Incluye los gastos originados en la constitución de Fondos Fiduciarios de propiedad de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Secretaría de Energía y Puertos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 191/97

Auspíciase la Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino —E.I.M.E. 98—.

Bs. As., 11/4/97

VISTO el Expediente Nº 750-000896/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.E.R.A.), la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.G.E.E.R.A.) y la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.E.E.R.A.) solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS para la realización de la EXPOSICION INTERNACIONAL DEL MERCADO ELECTRICO ARGENTINO —E.I.M.E. 98—, proyectada para desarrollarse entre los días 22 al 25 de abril de 1998 en el Predio Ferial Centro Costa Salguero de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que dicho evento está patrocinado por la Revista *Mercado Eléctrico, considerándose* la primera edición organizada en el presente en la REPUBLICA ARGENTINA en el campo del Mercado Eléctrico Mayorista y sus Proveedores y se propone mostrar a organismos oficiales, instituciones, profesionales del sector tanto nacionales como del exterior, escuelas y universidades con orientación técnica, los últimos avances logrados en el País, que evidencian el profundo cambio de la industria luego de su desregulación.

Que la medida solicitada no implica costo fiscal alguno.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la EXPOSICION INTERNACIONAL DEL MERCADO ELECTRICO ARGENTINO —E.I.M.E. 98—, patrocinada por la Revista Mercado Eléctrico, que se proyecta llevar a cabo entre los días 22 al 25 de abril de 1998 en el Predio Ferial Centro Costa Salguero de la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 236/97

Asígnanse recursos del Fondo Nacional de Empleo, para la ejecución de proyectos en el marco de los Programas Trabajar y Servicios Comunitarios en las provincias de Río Negro y Chubut.

Bs. As., 15/4/97

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de políticas y programas de empleo y capacitación laboral; el Decreto Nº 175 de fecha 24 de febrero de 1997; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, 453 de fecha 30 de mayo de 1996; las

Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996 y 107 de fecha 5 de junio de 1996; las actas emitidas por la Unidad de Aprobación del Programa TRABAJAR de la región Sur y por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de las provincias de RIO NEGRO y CHUBUT, la nota emitida por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL-CHUBUT, de fecha 7 de abril de 1997; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 26 de marzo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL poner en marcha Programas de Empleo para grupos sociales vulnerables.

Que los casos de enfermedad producidos por el Hantavirus en los departamentos de Bariloche en la provincia de RIO NEGRO y de Cushamen y Futaleufú en la provincia de CHUBUT, han perjudicado la actividad económica de los mismos, afectándose el nivel ocupacional alcanzado.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 175/97 encomienda al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ampliación del cupo del Programa TRABAJAR.

Que para la ejecución de proyectos destinados a paliar los efectos de la situación antes mencionada, en el marco de los Programas TRABAJAR y SERVICIOS COMUNITARIOS, se deben asignar recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO, para la ejecución de proyectos en el marco del Programa TRABAJAR y del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS en las provincias de RIO NEGRO y CHUBUT.

Art. 2° — Los fondos a asignar para cada provincia son: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 284.400) para la provincia de CHUBUT y PESOS CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS ($ 400.200) para la provincia de RIO NEGRO (ANEXO I, II, III y IV).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.— José A. Caro Figueroa.

Programa: TRABAJAR
PROVINCIA: RIO NEGRO (ANEXO Especial Depto. Bariloche)

ANEXO I

Nº de Proyecto	Depto	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Durac	Puestos	Fecha de Inicio	Dedicac P. o C.	Ayuda Eco. Mensual por benef.	Monto Total del Proyecto
22234	Bariloche	El Bolsón	Municipalidad	Saneamiento Zona Rural	3	100	1/04/97	C	200	60.000
22235	Bariloche	El Bolsón	Municipalidad	Limpieza y ordenamiento urbanístic	3	100	1/04/97	C	200	60.000
22236	Bariloche	El Bolsón	Cons.Pcial. Educac.	Refacción Establecimientos Escolare	3	25	1/04/97	C	200	15.000
22237	Bariloche	Bariloche	Cons.Pcial. Educac.	Refacción en Escuelas	3	45	1/04/97	C	200	27.000
22238	Bariloche	Bariloche	Municipalidad	Reciclaje de Residuos	3	30	1/04/97	C	200	18.000
22239	Bariloche	Bariloche	Comi. Patri. Historic.	Refacción de Vivienda Historica	3	10	1/04/97	C	200	6.000
22240	Bariloche	Bariloche	Funda. Gente Nueva	Mejoras Habitacional Barrio 34 hs.	3	10	1/04/97	C	200	6.000
Cantidad de Proyectos: 7						320				192.000

Programa: SERVICIOS COMUNITARIOS
PROVINCIA: RIO NEGRO

ANEXO II

Nº de Proyecto	epartamen	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Durac.	Puestos	Fecha de Inicio	Dedicac P. o C.	Ayuda Eco. Mensual por benef.	Monto Total del Proyecto
22188	Bariloche	El Bolsón	Sec Ac Social	Asistencia alimentaria	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22189	Bariloche	El Bolsón	Sec Ac Social	Jardines maternales	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22190	Bariloche	El Bolsón	Sec Ac Social	Prevención de jóvenes en situació	18	3	1/04/97	C	200	10.800
22191	Bariloche	El Bolsón	Sec Ac Social	Acompañamiento y promoción soc	6	3	1/04/97	C	200	3.600
22192	Bariloche	El Bolsón	Sec Ac Social	Asistencia a discapacitados	5	3	1/04/97	C	200	3.000
22193	Bariloche	El Bolsón	Fund Demos	Apoyo a instituciones escolares	15	3	1/04/97	C	200	9.000
22194	Bariloche	El Bolsón	Fund Demos	Actividades recreativas a jóvenes	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22195	Bariloche	El Bolsón	Cons Salud Pca	Campaña de Prevención de salud	40	3	1/04/97	C	200	24.000
22196	Bariloche	El Bolsón-	SPLIF	Campaña de Prevención de incen	70	3	1/04/97	C	200	42.000
22197	Bariloche	Bariloche	Cons Salud Pca	Campaña de Prevención de salud	16	3	1/04/97	C	200	9.600
22198	Bariloche	Bariloche	Cons Salud Pca	Campaña de Prevención de salud	40	3	1/04/97	C	200	24.000
22199	Bariloche	Bariloche	Sec Ac Social	Asistencia alimentaria	15	3	1/04/97	C	200	9.000
22200	Bariloche	Bariloche	Sec Ac Social	Asistencia a discapacitados	18	3	1/04/97	C	200	10.800
22201	Bariloche	Bariloche	Sec Ac Social	Acompañantes domiciliarios 3° ed	4	3	1/04/97	C	200	2.400
22202	Bariloche	Bariloche	Sec Ac Social	Asistencia a instituciones de rehab	4	3	1/04/97	C	200	2.400
22203	Bariloche	Bariloche	Fund Demos	Apoyo a instituciones escolares	15	3	1/04/97	C	200	9.000
22204	Bariloche	Bariloche	Fund Demos	Actividades recreativas a jóvenes	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22205	Bariloche	Bariloche	Municipio	Invernaderos	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22206	Bariloche	Villa Llanqu	Com Fomento	Atención para la 3° edad	5	3	1/04/97	C	200	3.000
22207	Bariloche	Bariloche	Cons del Discap	Acompañantes domiciliarios disca	7	3	1/04/97	C	200	4.200
22208	Bariloche	Bariloche	Gremio Luz y Fu	Asistencia programa nutricional	19	3	1/04/97	C	200	11.400
Total de Proyectos: 21						347				208.200

Programa: TRABAJAR

ANEXO III

PROVINCIA: CHUBUT (ANEXO Especial Dptos. Cushamen y Futaleufú)

Nº de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Durac	Puestos	Fecha de Inicio	Dedicac. P. o C.	Ayuda Eco. Mensual por benef.	Monto Total del Proyecto
17320	Cushamen	Lago Puelo	Municipio	Red de agua potable	3	20	1/04/97	C	200	12.000
17321	Cushamen	El Hoyo	Ministerio Gobierno	Prevención y lucha contra incendios	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17322	Cushamen	Epuyen	Municipio	Prevención de Hanta Virus	3	20	1/04/97	C	200	12.000
17323	Futaleufú	Trevelin	Municipio	Mejoramiento ambiental	3	20	1/04/97	C	200	12.000
17324	Cushamen	El Maitén	CORFO	Recuperación de tierras	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17325	Cushamen	El Maitén	CORFO	Protección área productiva	3	20	1/04/97	C	200	12.000
17326	Cushamen	Cushamen	Municipio	Recolección y reciclado de residuos	3	4	1/04/97	C	200	2.400
17327	Cushamen	Cushamen	Municipio	Construcción cerco escuela	3	3	1/04/97	C	200	1.800
17328	Cushamen	El Maitén	Municipio	Sendero Turístico	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17329	Cushamen	El Maitén	Municipio	Saneamiento ambiental	3	10	1/04/97	C	200	6.000
17330	Cushamen	El Maitén	Coop.Serv.Públicos	Conexión agua potable	3	10	1/04/97	C	200	6.000
17331	Cushamen	Cholila	Municipio	Terminación capilla	3	7	1/04/97	C	200	4.200
17332	Cushamen	Cholila	Municipio	Terminación gimnasio	3	20	1/04/97	C	200	12.000
17333	Futaleufú	Trevelín	Municipio	Construcción 3 viviendas y espigones	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17334	Cushamen	Epuyen	Municipio	Mejoramiento de viviendas	3	10	1/04/97	C	200	6.000
17335	Futaleufú	Esquel	Municipio	Construcción aberturas para vivienda:	3	10	1/04/97	C	200	6.000
17336	Futaleufú	Esquel	Municipio	Construcción de viviendas	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17337	Cushamen	El Hoyo	Municipio	Saneamiento ambiental	3	10	1/04/97	C	200	6.000
17338	Futaleufú	Esquel	Municipio	Construcción espacios recreativos	3	6	1/04/97	C	200	3.600
17339	Cushamen	Lago Puelo	Municipio	Construcción centro turístico	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17340	Futaleufú	Esquel	Municipio	Reparación centros culturales	3	6	1/04/97	C	200	3.600
17341	Futaleufú	Esquel	Escuela Arco Iris	Construcción de escuelas	3	12	1/04/97	C	200	7.200
17342	Futaleufú	Trevelin	Municipio	Construcción de viviendas	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17343	Futaleufú	Esquel	Municipio	Salubridad del arroyo Esquel	3	10	1/04/97	C	200	6.000
17344	Futaleufú	Esquel	Municipio	Reducir, reciclar y reutilzar residuos	3	36	1/04/97	C	200	21.600
17345	Futaleufú	Esquel	Municipio	Prog.de Prev salud para Hantavirus	3	36	1/04/97	C	200	21.600
17346	Futaleufú	Esquel	Municipio	Prod.de plantines ornamentales	3	15	1/04/97	C	200	9.000
17347	Futaleufú	Esquel	Municipio	Implantac de masas forestales	3	45	1/04/97	C	200	27.000

Cantidad de Proyectos: 28 — 435 — 261.000

Programa: SERVICIOS COMUNITARIOS

ANEXO IV

PROVINCIA: CHUBUT

Nº de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Durac.	Puestos	Fecha de Inicio	Dedicac P. o C.	Ayuda Eco. Mensual por benef.	Monto Total del Proyecto
17340	Cushamen	Cholila	Municipio.	Ruca Raquizuan II	3	1	1/04/97	C	150	450
17341	Cushamen	Cholila	Municipio.	Bienestar Solidario.	3	2	1/04/97	C	150	900
17342	Futaleufu	Villa Futalauf	P.N. Los Alerces.	Prevención del Hanta virus.	3	5	1/04/97	C	150	2250
17343	Futaleufu	Esquel	A.C.Ctro Cristiano	Programa Asistencial	3	7	1/04/97	C	150	3150
17344	Futaleufu	Esquel	Municipio.	Fab. juegos infantiles.	3	6	1/04/97	C	150	2700
17345	Futaleufu	Esquel	Municipio.	Salubridad a Esquel.	3	5	1/04/97	C	150	2250
17346	Cushamen	Cholila	Municipio.	Las Golondrinas	3	1	1/04/97	C	150	450
17347	Futaleufu	Esquel	Dir. Pesca Conti.	Prog.Inst.C.Inf. Turistico.	3	3	1/04/97	C	150	1350
17348	Futaleufu	Esquel	Instituc. Salesiana	Mejor ambiente Bª Don Bosco	3	4	1/04/97	C	150	1800
17349	Futaleufu	Esquel	Municipio.	Control hidiatosis.	3	3	1/04/97	C	150	1350
17350	Futaleufu	Esquel	Municipio.	Prevención del Hanta virus.	3	15	1/04/97	C	150	6750

Total de Proyectos: 11 — 52 — 23400

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 240/97

Créase el Programa "Trabajar II".

Bs. As., 16/4/97

VISTO la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por la referida Ley, los recursos del Fondo Nacional de Empleo podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del nivel de ingresos por pérdida de empleo.

Que las actuales condiciones del mercado laboral aconsejan continuar con la ejecución de Programas que brinden una ayuda económica a desocupados en períodos de búsqueda de empleo, a la vez que permita mejorar sus posibilidades de inserción laboral.

Que resulta deseable que, a través de los citados Programas, se contribuya al desarrollo de la infraestructura económica y social y al mejoramiento de la calidad de vida de sectores de población en situación de pobreza de las distintas comunidades existentes en el territorio nacional.

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el diseño y puesta en marcha de Programas de Empleo para grupos sociales y regiones vulnerables.

Que la experiencia adquirida en la gestión de los distintos Programas de empleo desarrollados durante los últimos años, y en particular el TRABAJAR durante 1996, ha permitido al MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL introducir modificaciones al diseño que tiendan a optimizar la asignación de recursos y la focalización de los beneficiarios con el objeto de elevar el nivel de impacto social de los Programas.

Que con el objeto de ampliar la cobertura y fortalecer el impacto de dicho programa de empleo se está tramitando financiamiento internacional a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa "TRABAJAR II", el que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente Resolución y sus disposiciones reglamentarias y se financiará con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo asignados a Programas de Empleo Transitorio *y los provenientes de préstamos internacionales.*

Art. 2º — El Programa orienta sus acciones a brindar ocupación transitoria a los trabajadores desocupados en situaciones de pobreza y vulnerabilidad social, con el objeto de realizar proyectos de infraestructura económica y social que contribuyan al desarrollo de las comunidades y mejoren las posibilidades de empleabilidad de dichos trabajadores.

Art. 3º — Podrán presentar proyectos, en el marco del Programa, en forma individual o conjunta, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, organismos descentralizados y entes autárquicos, empresas públicas y entidades comunitarias sin fines de lucro, denominados a los efectos de la presente "Organismos Ejecutores".

Art. 4º — El período de ejecución de proyectos en el marco del Programa no será inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6), durante los cuales el beneficiario percibirá una ayuda económica no remunerativa individual y mensual de hasta PESOS DOSCIENTOS ($ 200) a cargo del Programa.

Art. 5º — Los recursos disponibles para el programa serán asignados por provincia en base al porcentaje de trabajadores desocupados en situación de pobreza y al incremento neto de registraciones laborales como resultado del Programa NACIONAL DE REGULACION LABORAL Y PREVISIONAL.

Art. 6º — El Programa prevé la contratación, a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las tareas previstas en el proyecto, el cual será sufragado con recursos provenientes del Programa.

Art. 7º — La cobertura de salud de los beneficiarios del Programa, durante el período de permanencia en el mismo, será responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Provinciales.

Art. 8º — La reglamentación del Programa estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la que fijará las pautas generales, mecanismos y plazos de presentación y aprobación de proyectos, criterios de selección de beneficiarios, así como todo otro aspecto que haga al mejor funcionamiento del Programa.

Art. 9º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL será la responsable de la instrumentación, seguimiento, fiscalización y evaluación del Programa en todo el país. A tal fin podrá contratar a entidades públicas o privadas, para realizar las tareas que considere necesarias.

Art. 10. — Se les solicitará a los Gobiernos Provinciales y a la Confederación General del Trabajo que establezcan prioridades para calificar los proyectos en función de los objetivos sociales y emergencia laboral en cada jurisdicción, conforme lo establezca la reglamentación del Programa.

Art. 11. — Asignar al Programa TRABAJAR II la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES ($ 162.000.000) los que serán distribuidos durante los meses de mayo, junio y julio conforme lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 12. — El saldo que resultara de la diferencia entre el monto mensual asignado para cada jurisdicción y el monto de los proyectos aprobados para el correspondiente mes, podrá adicionarse a los meses siguientes del trimestre dentro de la misma jurisdicción.

Art. 13. — Es obligación de los Organismos Responsables realizar el proyecto en los términos en que fue aprobado, caso contrario serán sancionados conforme lo establezca la reglamentación del Programa.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

Distribución de Fondos del Programa TRABAJAR (Mayo - Junio - julio)

Provincia	Distribución en $			
	Mayo	Junio	Julio	Total
Buenos Aires	16 847 166	16 847 166	16 847 166	50 541 499
Capital Federal	1 050 444	1 050 444	1 050 444	3 151 332
Catamarca	740 125	740 125	740 125	2 220 374
Chaco	2 686 194	2 686 194	2 686 194	8 058 581
Chubut	484 476	484 476	484 476	1 453 429
Córdoba	3 505 850	3 505 850	3 505 850	10 517 550
Corrientes	1 855 962	1 855 962	1 855 962	5 567 885
Entre Ríos	1 970 366	1 970 366	1 970 366	5 911 097
Formosa	1 363 884	1 363 884	1 363 884	4 091 651
Jujuy	1 195 820	1 195 820	1 195 820	3 587 461
La Pampa	394 728	394 728	394 728	1 184 185
La Rioja	413 392	413 392	413 392	1 240 176
Mendoza	1 930 849	1 930 849	1 930 849	5 792 547
Misiones	2 160 233	2 160 233	2 160 233	6 480 698
Neuquén	874 628	874 628	874 628	2 623 884
Río Negro	1 027 474	1 027 474	1 027 474	3 082 421
Salta	2 716 370	2 716 370	2 716 370	8 149 111
San Juan	956 009	956 009	956 009	2 868 028
San Luis	574 632	574 632	574 632	1 723 897
Santa Cruz	112 086	112 086	112 086	336 258
Santa Fe	5 633 395	5 633 395	5 633 395	16 900 185
Sgo del Estero	2 280 171	2 280 171	2 280 171	6 840 512
T del Fuego	108 871	108 871	108 871	326 614
Tucumán	3 116 875	3 116 875	3 116 875	9 350 626
TOTAL	54 000 000	54 000 000	54 000 000	162 000 000

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 344/97 y 25/97

Declárase en un Departamento y diversos Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 800-004666/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 24 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones afectadas por las bajas temperaturas (heladas) y sequía; mediante Decreto Provincial Nº 1412 del 23 de septiembre de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones afectadas por bajas temperaturas (heladas) y sequía del Departamento GENERAL OBLIGADO y Distritos que se detallan: Florencia, Villa Guillermina, El Rabón, Las Toscas, San Antonio de Obligado, Tacuarendí, Villa Ocampo, Villa Ana, El Sombrerito, Arroyo Ceibal e Ingeniero Chanourdié, desde el 1º de julio 1996 al 30 de junio de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se

registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 346/97 y 22/97

Declárase y prorrógase a determinadas explotaciones en la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 800-004666/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 24 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequía, a las explotaciones de secano afectadas de todo el Territorio Provincial; mediante Decreto Provincial Nº 2189 del 22 de agosto de 1996.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, considera que las explotaciones de secano declaradas anteriormente por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 98 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 10 de fecha 18 de enero de 1996 y que aún se encuentran en estado de emergencia, deberían iniciar el nuevo período al momento de finalizar el anterior.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones de secano afectadas por sequía, en todo el Territorio Provincial a excepción de aquellas ya declaradas por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 98 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 10 de fecha 18 de enero de 1996, desde el 22 de agosto de 1996 al 21 de agosto de 1997.

b) Prorrogar en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones de secano declaradas anteriormente por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 98 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 10 de fecha 18 de enero de 1996, desde el 16 de septiembre de 1996 al 21 de agosto de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 347/97 y 21/97

Declárase en Departamentos de la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 800-004666/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 24 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha sancionado el Decreto Provincial Nº 896 del 29 de julio de 1996 por el que se declara el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a las explotaciones de secano, de los Departamentos de FLORENTINO AMEGHINO y RAWSON.

Que mediante el artículo 1º del decreto mencionado en el párrafo anterior se prorroga hasta el 31 de marzo de 1997 el plazo para la presentación de Declaración Jurada y Solicitud de Certificación de Daños para los establecimientos ubicados en los Departamentos de GAIMAN, GASTRE, TELSEN, BIEDMA, PASO DE INDIOS, MARTIRES, CUSHAMEN, FUTALEUFU, LANGUIÑEO, TEHUELCHES, RIO SENGUER, SARMIENTO y ESCALANTE.

Que la provincia presenta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, para su aprobación y posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL el mencionado decreto, con la intención de declarar la situación de emergencia agropecuaria en algunos Departamentos y prorrogarla en otros.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, estima que el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 896/96 no expresa la prórroga de la situación de emergencia, sino el plazo de la presentación de los certificados, por lo que considera esperar la rectificación del artículo 1º del decreto mencionado a fin de realizar los trámites pertinentes para su homologación.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones de secano afectadas por sequía, de los Departamentos de: FLORENTINO AMEGHINO y RAWSON, desde el 29 de julio de 1996 al 28 de julio de 1997.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, queda a la espera de la rectificación del artículo 1º del Decreto Provincial Nº 896 de fecha 29 de julio de 1996, a fin de realizar los trámites de homologación de la prórroga del estado de emergencia agropecuaria de los Departamentos de: GAIMAN, GASTRE, TELSEN, BIEDMA, PASO DE INDIOS, MARTIRES, CUSHAMEN, FUTALEUFU, LANGUIÑEO, TEHUELCHES, RIO SENGUER, SARMIENTO Y ESCALANTE.

Art. 3º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 5º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 395/97

Declárase de interés nacional a la "Conferencia Regional Sudamericana" de la International Bar Association.

Bs. As., 11/4/97

VISTO el Expediente Nº 113092/97 del Registro del Ministerio de Justicia por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Conferencia Regional Sudamericana" de la International Bar Association, y

CONSIDERANDO:

Que esta conferencia es organizada por la División Práctica General, conjuntamente con el Instituto para los Derechos Humanos, el Comité de Práctica Profesional General y la Comisión de Iniciativas Latinoamericanas y del Caribe, pertenecientes a la mencionada entidad.

Que la International Bar Association es una destacada organización internacional de abogados que cuentan en la actualidad con más de 18.000 miembros en 183 países y 173 asociaciones nacionales de abogados, ellas mismas representando a 2,5 millones de abogados.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Conferencia Regional Sudamericana" de la International Bar Association, a realizarse del 13 al 15 de abril de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente *acto administrativo no* generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 403/97 y 29/97

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Expediente Nº 800-000092/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 17 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de emergencia agraria, a las áreas productivas de cultivos de secano (poroto y maíz) de los Departamentos de SAN PEDRO, SANTA BARBARA, EL CARMEN y el Distrito Chalicán del Departamento LEDESMA, afectados por sequía; mediante Decreto Provincial Nº 1387 del 23 de septiembre de 1996.

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de desastre agropecuario, a las áreas productivas de los Departamentos de YAVI, SANTA CATALINA, RINCONADA, COCHINOCA y SUSQUES, afectados por sequía; mediante Decreto provincial Nº 1403 del 27 de septiembre de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régi-

men de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria, a los productores de cultivos de secano (poroto y maíz) afectados por sequía, en los Departamentos de: SAN PEDRO, SANTA BARBARA, EL CARMEN y el Distrito Chalicán del Departamento LEDESMA, desde el 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997.

b) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias de los Departamentos de: YAVI, SANTA CATALINA, RINCONADA, COCHINOCA y SUSQUES afectados por sequía, desde el 1º de julio de 1996 al 31 de marzo de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 404/97 y 30/97

Declárase en algunos Departamentos de la Provincia de Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Expediente Nº 800-000615/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias y forestales, afectadas por lluvias extraordinarias; mediante Decreto Provincial Nº 103 del 24 de enero de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias y forestales afectadas por lluvias extraordinarias, en los Departamentos de: MISION LAISHI, FORMOSA, PILCOMAYO, PILAGAS, FIRANE y PATIÑO, desde el 15 de enero de 1997 al 31 de julio de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 410/97

Declárase de interés nacional la "1ª Feria de las Naciones versión Córdoba".

Bs. As., 16/4/97

VISTO el Expediente Nº 1420/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Cooperadora de Acción Social —COAS— solicita sea declarada de interés nacional la "1ª Feria de las Naciones versión Córdoba", y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la misma es recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de los hospitales del interior del país.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran la realización del evento ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "1ª Feria de las Naciones versión Córdoba" a realizarse del 8 al 20 de julio de 1997, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 411/97

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional Tecnológica de la Madera —FITECMA—".

Bs. As., 16/4/97

VISTO el Expediente Nº 037017-97-2-8 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Feria Internacional Tecnológica de la Madera —FITECMA—" y la "Feria Internacional del Mueble de Argentina —AMOBLAR—", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera (ASORA) y la Cámara Argentina de Fabricantes y Distribuidores de Muebles y Afines (CAFyDMA) han unido sus importantes muestras con el objeto de nuclear a los fabricantes, representantes y distribuidores de máquinas, equipos y herramientas para la industria de maderera y a los fabricantes y distribuidores mayoristas de la industria del mueble para la realización de una exposición dirigida específicamente al sector especializado.

Que en ocasión del evento se recopilarán los datos que ayuden a establecer la composición del parque industrial del sector, como así también el relevamiento de la inversión de capital que se produce en el área.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Feria Internacional Tecnológica de la Madera —FITECMA—" y la "Feria Internacional del Mueble de Argentina —AMOBLAR—", a desarrollarse del 22 al 27 de abril de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 417/97

Declárase de interés nacional la Convención Nacional de Bancos "Argentina en el Mundo".

Bs. As., 17/4/97

VISTO el Expediente Nº 1569/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Asociación de Bancos Argentinos —ADEBA— de declarar de interés nacional la Convención Nacional de Bancos "Argentina en el Mundo", y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Nacional de Bancos, a lo largo de sus diez ediciones realizadas entre 1983 y 1994, se ha convertido en un muy importante encuentro de la dirigencia de los sectores financiero, empresario, político, académico y de la ciudadanía en general.

Que en esta oportunidad, a las temáticas de orden socio-político y macroeconómico, se agregarán algunos de los más críticos e innovadores temas del mercado financiero y empresario.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Convención Nacional de Bancos "Argentina en el Mundo", a realizarse del 19 al 21 de mayo de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 418/97

Declárase de interés nacional a la "5ª Exposición Internacional y Congreso Técnico de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL'97".

Bs. As., 17/4/97

VISTO el Expediente Nº 060-017644/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y

Servicios Públicos por medio del cual la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas solicita se declare de interés nacional a la "5ª Exposición Internacional y Congreso Técnico de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL'97", y

CONSIDERANDO:

Que el evento está patrocinado por la Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos (CADIME) y la Asociación Argentina de Luminotecnia (AADL).

Que la muestra contribuirá al desarrollo de la industria electromecánica y al intercambio comercial y tecnológico entre los países participantes.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a realizar el acontecimiento aconsejan acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "5ª Exposición Internacional y Congreso Técnico de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL'97", a desarrollarse del 29 de septiembre al 4 de octubre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 859/97

Inscríbese a la organización denominada "Asociación Cristiana Belén del Amor" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 4/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 28543/95 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION CRISTIANA BELEN DEL AMOR", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 43 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3072 a la organización denominada "ASOCIACION CRISTIANA BELEN DEL AMOR", con sede central ubicada en la calle San Juan Nº 2760, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor José Cristóbal RODRIGUEZ en su carácter de presidente de la entidad, bajo el Nº 5370 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 860/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Reto a la Vida" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 4/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 5219/92 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA RETO A LA VIDA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 67 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3067 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA RETO A LA VIDA", con sede central ubicada en la avenida Touring Club s/n esquina calle 226, Manzana "A" - Lote 12, localidad de Souriguez, partido de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos PEDD en su carácter de representante de la entidad, bajo el Nº 5340 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 861/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Pentecostal en Calle Nº 8 s/n entre 13 y 15" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 4/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 2054/93 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EN CALLE Nº 8 S/N ENTRE 13 Y 15", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 41 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3068 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EN CALLE Nº 8 S/N ENTRE 13 Y 15", con sede central ubicada en la calle Nº 8, entre calles 13 y 15 manzana 63, localidad de Gral. Pinedo, PROVINCIA DE CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor José KIBICH en su carácter de representante de la entidad, bajo el Nº 5366 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 862/97

Inscríbese a la organización denominada Iglesia Cristiana Campaña de Rescate para Cristo Emanuel en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 4/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 3474/93 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA CAMPAÑA DE RESCATE PARA CRISTO EMANUEL, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 36 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3071 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA CAMPAÑA DE RESCATE PARA CRISTO EMANUEL, con sede central ubicada en la calle Víctor Hugo 598, barrio Santa María, localidad de Monte Chingolo, Lanús Este, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Mario Oscar PEREA en su carácter de representante de la entidad, bajo el Nº 5369 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4325/97

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de saldos resultantes. Anticipos. Provincia de Santa Fe. Productores agropecuarios afectados por sequía. Plazo especial de vencimiento.

Bs. As., 18/4/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4060, 4150, 4152, 4159 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas normas se establecieron, respecto de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, los plazos de vencimiento general para cumplir con el ingreso de anticipos, así como con la presentación de los formularios de declaración jurada y en su caso del correspondiente disquete y pago del saldo resultante.

Que esta Dirección General ha tomado conocimiento que determinadas localidades de la Provincia de Santa Fe se encuentran afectadas por sequía, hecho éste que genera significativos inconvenientes económicos y financieros a los productores agropecuarios que desarrollan sus actividades en las aludidas localidades.

Que en tal sentido, se entiende razonable atender la mencionada situación disponiendo, con carácter de excepción y con relación a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, un plazo especial para los vencimientos generales que operan en los meses de abril, mayo, junio y julio del corriente año, a los fines de posibilitar a los productores agropecuarios afectados por el referido factor climático el cumplimiento de sus obligaciones de presentación y/o pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obligaciones de ingreso y de presentación de declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, cuyos vencimientos operen durante los meses de abril y mayo de 1997, serán consideradas como efectuadas en término siempre que las mismas se cumplan en el plazo de SESENTA (60) días corridos posteriores a su respectiva fecha de vencimiento general, sólo respecto de contribuyentes y responsables cuyas explotaciones agropecuarias se desarrollen en los Departamentos y Distritos de la Provincia de Santa Fe que se indican a continuación, en tanto las mencionadas explotaciones constituyan su principal actividad:

DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS: Cañada de Gómez, Totoras y Correa del Departamento Iriondo; Casas y Colonia Belgrano del Departamento San Martín; Gálvez, Coronda, Arocena, Barrancas, Campo Piaggio, Casalegno, Desvío Arijón, Estación Díaz, Gaboto, Gessler, Irigoyen (Pueblo), Larrechea, Loma Alta, López, Maciel, Monje, San Eugenio, San Fabián, San Genaro, San Genaro Norte del Departamento San Gerónimo; Villa Mugueta y Fuentes del Departamento San Lorenzo; María Juana, Garibaldi, Esmeralda, Angélica, Estación Clucellas, Plaza Clucellas, Josefina y Eustolia del Departamento Castellanos.

Art. 2º — Se considerará asimismo efectuado en término, en las condiciones del artículo 1º, el pago de los anticipos de los impuestos citados en dicho artículo cuya fecha de vencimiento general opere en los meses de junio y julio de 1997, que se realice en el plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la mencionada fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 466/97

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisionales, para operaciones de importación de candados originarios de la República Popular China.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 020-002836/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA INDUSTRIAL DEL BRONCE, ACEROS Y AFINES, peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00.

Que con fecha 22 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 10, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 59 de fecha 25 de julio de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 30 de julio de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que para determinar la existencia de dumping la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR comparó los precios de exportación de un tercer país hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo prescripto por el artículo 20 inciso a) del Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial del día 5 de diciembre de 1994, y el precio de exportación hacia nuestro país del producto investigado, diferenciándose a esos efectos los candados estándar de los reforzados, y considerándose, a su vez, los productos de las siguientes medidas según su ancho: VEINTE MILIMETROS (20 MM), veinticinco milímetros (25 MM), treinta milímetros (30 MM), treinta y cinco milímetros (35 MM), cuarenta milímetros (40 MM), CUARENTA Y CINCO MILIMETROS (45 MM), CINCUENTA (50 MM) y SESENTA (60 MM).

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge preliminarmente la existencia de márgenes de dumping entre TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA SESENTA POR CIENTO (341,60 %) y SEISCIENTOS ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (611,50 %), en las importaciones de candados estándar, y entre TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (346,41 %) y MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (1134,81 %) en las importaciones de candados reforzados, según la medida de candado considerada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 271 de fecha 27 de diciembre de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgen pruebas suficientes de daño a la producción nacional de candados, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las importaciones de candados en condiciones de dumping son la causa del daño a la producción nacional.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425 para proceder a la aplicación de medidas provisionales.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar valores mínimos FOB de exportación provisionales y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de esos valores, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados, según corresponda.

Que por el carácter provisional de la medida a adoptarse, y a fin de aunar criterios expuestos por los organismos técnicos actuantes mencionados en los considerandos anteriores, se determinó procedente que los derechos antidumping provisionales recayeran sobre los candados, desde VEINTE MILIMETROS (20 MM) hasta VEINTINUEVE MILIMETROS (29 MM), desde TREINTA MILIMETROS (30 MM) hasta TREINTA Y NUEVE MILIMETROS (39 MM), y de CUARENTA MILIMETROS (40 MM) o más.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año, y el Artículo 49 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00, los siguientes valores mínimos de exportación FOB provisionales, según el ancho del producto:

a) para los candados de VEINTE MILIMETROS (20 MM) hasta VEINTINUEVE MILIMETROS (29 MM), DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TRES CENTAVOS (U$S 1,03);

b) para los candados de TREINTA MILIMETROS (30 MM) hasta TREINTA Y NUEVE MILIMETROS (39 MM), DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1,36);

c) y para los candados de CUARENTA MILIMETROS (40 MM) o más, DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,95).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería de marras a precios inferiores a los valores FOB mínimos de exportación provisionales indicados en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre el valor correspondiente y el precio FOB de exportación declarado.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto por el artículo 7º párrafo 7.4 del Acuerdo aprobado por Ley Nº 24.425.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 469/97

Modificación.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 061-005461/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por el decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 119 del Grupo Mercado Común de fecha 13 de diciembre de 1996 se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que en consecuencia, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en el Decreto Nº 998/95.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A. E. C.), Derecho de Importación Extrazona (D. I. E.), Derecho de Importación Intrazona (D. I. I.) y Reintegros a la Exportación Extrazona (R. E.):

2843.90.10

2843.90.90

Art. 2º — Elimínase en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) el Arancel Externo Común (A. E. C.), el Derecho de Importación Extrazona (D. I. E.), el Derecho de Importación Intrazona (D. I. I.) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (R. E.) correspondiente a la siguiente posición arancelaria:

7019.52.00

Art. 3º — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) las codificaciones que a continuación se detallan por las que en cada caso se indican:

DONDE DICE:	DEBE DECIR
2843.90	2843.90.00
7019.52.00	7019.52

Art. 4º — Sustitúyese en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) el texto de la siguiente posición arancelaria por el que se indica:

2933.90.94 Metenamina (Hexametilentetramina) y sus sales

Art. 5º — Sustitúyense el Arancel Externo Común (A. E. C.), el Derecho de Importación Extrazona (D. I. E.) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (R. E.) asignados a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) por los que en cada caso se indican:

N. C. M.	A. E. C. %	D. I. E. %	R. E. %
2821.10.30	10	10	0
2903.30.11	2	2	0

Art. 6º — Incorpórase en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) la subpartida que a continuación se indica:

3824.90.6 Preparaciones a base de tetrafluoroetano y pentafluoroetano; preparaciones a base de clorodifluorometano y pentafluoroetano; preparaciones a base de clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano

Art. 7º — Incorpórase en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A. E. C.), Derecho de Importación Extrazona (D. I. E.), Derecho de Importación Intrazona (D. I. I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R. E.):

N. C. M.	DESCRIPCION	A. E. C. %	D. I. E. %	D. I. I. %	R. E. %
3824.90.61	Preparaciones a base de tetrafluoroetano y pentafluoroetano	2	2	0	0
3824.90.62	Preparaciones a base de clorodifluorometano y pentafluoroetano	2	2	0	0
3824.90.63	Preparaciones a base de clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	2	2	0	0
3911.90.23	Polietilenaminas	2	2	0	0
7019.52.10	Con un contenido de materia orgánica superior o igual a 0,075% pero inferior o igual a 0,3%, en peso, según norma ANSI/IPC — EG — 140, aptos para la fabricación de placas para circuitos impresos	2	2	0	0
7019.52.90	Los demás	12	12	0	8,1

Art. 8º — Asígnase a la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) el Arancel Externo Común (A. E. C.), el Derecho de Importación Extrazona (D. I. E.), el Derecho de Importación Intrazona (D. I. I.) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (R. E.) que se indican a continuación:

N. C. M.	A. E. C. %	D. I. E. %	D. I. I. %	R. E. %
2843.90.00	10	10	0	5

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MECOSUR

Resolución 467/97

Modificación.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 061-002302/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por las Resoluciones Nros. 72 y 73 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) de fecha 11 de octubre de 1996 se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que por la Resolución indicada en último término se realizaron modificaciones en el Arancel Externo Común (A.E.C.) de determinadas posiciones de manera de compatibilizar su tratamiento arancelario con aquel consolidado ante la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (O.M.C.) y consensuado por los Estados Parte del MERCOSUR.

Que el tratamiento aludido en el Considerando anterior no implica establecer cambios en los niveles acordados oportunamente en forma cuatripartita para los sectores al cual pertenecen las mercaderías involucradas, sino cumplimentar sólo el objetivo enunciado.

Que en consecuencia, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en el Decreto Nº 998/95.

Que asimismo se considera procedente modificar el universo de mercaderías comprendidas en el Régimen de Importación de Bienes Usados instituido por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 909 de fecha 29 de julio de1994, modificada por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A.E.C.), Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.):

3811.21.31
3811.21.39

Art. 2º — Elimínanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican:

3920.10.00
4011.91.10
7217.10.10
8433.59.10
8525.20.80
9006.59.20

Art. 3º — Elimínase del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria 8433.59.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su correspondiente Cronograma de Convergencia Arancelaria.

Art. 4º — Elimínase del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria 8525.20.80 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su correspondiente Cronograma de Convergencia Arancelaria.

Art. 5º — Elimínase del Anexo III de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 748/95 la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

9006.59.20

Art. 6º — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las codificaciones que a continuación se detallan por las que en cada caso se indican:

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
3811.21.3	3811.21.30
3920.10.00	3920.10
4011.91.10	4011.91.1
7217.10.10	7217.10.1
8433.59.10	8433.59.1
8525.20.80	8525.20.8
9006.59.20	9006.59.2

Art. 7º — Sustitúyese en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) el texto de las siguientes posiciones arancelarias por el que en cada caso se indica:

3204.19.12	Preparaciones que contengan beta-caroteno, ésteres metílico o etílico del ácido 8'-apo-beta-carotenoico o cantaxantina, con aceites vegetales, almidón, gelatina, sacarosa o dextrina, aptas para colorear alimentos.
3811.21.30	Dispersantes sin cenizas
3811.21.40	Detergentes metálicos
3811.21.50	Otras preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítems 3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.30 ó 3811.20.40
3811.29.10	Dispersantes sin cenizas
3811.29.20	Detergentes metálicos
3811.90.10	Dispersantes sin cenizas para aceites de petróleo combustibles

Art. 8º — Sustitúyense el Arancel Externo Común (A.E.C.) y el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) asignados a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por los que en cada caso se indican:

N.C.M.	A.E.C. %	D.I.E. %
0101.19.00	2	2
0102.90.90	2	2
0103.91.00	2	2
0103.92.00	2	2
0104.10.90	2	2
0104.20.90	2	2
0105.11.90	2	2
0105.12.00	2	2
0105.19.00	2	2
0504.00.90	4	4
2403.99.10	14	14
2903.30.21	0	0
2919.00.30	10	10
2936.28.11	0	0
2936.28.12	0	0
2936.28.19	0	0
2936.29.31	0	0
3702.55.10	10	10
8105.10.20	4	4
8429.11.90	10	10
8429.19.90	10	10
8429.30.00	10	10
8430.31.90	10	10
8430.39.90	10	10
8430.49.10	10	10
8430.49.90	10	10
8430.50.00	10	10
8441.80.00	10	10
8452.29.10	10	10
8452.29.29	10	10
8452.29.90	10	10
8467.81.00	10	10
9031.80.30	10	10

Art. 9º — Sustitúyese en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998/95) la siguiente codificación por la que se indica:

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
4011.91.10	4011.91.19

Art. 10. — Sustitúyese en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) la siguiente codificación por la que se indica:

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
4011.91.10	4011.91.19

Art. 11. — Sustitúyese en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) el Cronograma de Convergencia Arancelaria de las posiciones 8429.11.90, 8429.19.90, 8429.30.00, 8430.31.90, 8430.39.90, 8430.49.10, 8430.49.90, 8430.50.00, 8441.80.00, 8452.29.10, 8452.29.29, 8452.29.90, 8467.81.00 y 9031.80.30 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el que en cada caso se indica.

Art. 12. — Incorpórase en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la subpartida que a continuación se indica:

4011.99.2	Para máquinas de las partidas Nºs 84.29 u 84.30 o de la subpartida Nº 8479.10

Art. 13. — Incorpóranse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A.E.C.), Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.):

N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	D.I.E. %	D.I.I. %	R.E. %
3920.10.10	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros, en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	2	2	0	0.0
3920.10.90	Las demás	16	16	0	8.6
4011.91.11	Con ancho seccional superior o igual a 1143 mm (45") y diámetro de llanta superior o igual a 1143 mm (45")	2	2	0	0.0

N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	D.I.E. %	D.I.I. %	R.E. %
4011.91.19	Los demás	16	21	12	9.9
4011.91.20	Radiales, del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm (57")	2	2	0	0.0
4011.99.21	Con ancho seccional superior o igual a 1143 mm (45") y diámetro de llanta superior o igual a 1143 mm (45")	2	2	0	0.0
4011.99.29	Los demás	16	16	0	9.9
4011.99.30	Radiales, del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm (57")	2	2	0	0.0
7217.10.11	Con un contenido, en peso, de fósforo inferior al 0,035 % y de azufre inferior al 0,035 %, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	2	2	0	0.0
7217.10.19	Los demás	12	12	0	6.8
8433.59.11	Con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y potencia en el volante inferior o igual a 59.7 kW (80 HP)	14	14	0	10.0
8433.59.19	Las demás	0	0	0	0.0
8525.20.81	De frecuencia inferior o igual a 23 GHz y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbits/s	16	3	0	9.9
8525.20.89	Los demás	2	2	2	0.0
9006.59.21	Para obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de dimensiones superiores	10	10	0	10.0
9006.59.29	Las demás	18	18	0	10.0

Art. 14. — Incorpóranse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) las posiciones 8433.59.11 y 8433.59.19 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y sus correspondientes Cronogramas de Convergencia Arancelaria que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 15. — Incorpóranse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95) las posiciones 8525.20.81 y 8525.20.89 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y sus correspondientes Cronogramas de Convergencia Arancelaria que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 16. — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 748/95 la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

8433.59.11

Art. 17. — Incorpóranse en el Anexo III de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 748/95 las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

9006.59.21
9006.59.29

Art. 18. — Asígnase a la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que se indican a continuación:

N.C.M.	A.E.C. %	D.I.E. %	D.I.I. %	R.E. %
3811.21.30	14	14	0	5.0

Art. 19. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S. P. Nº 467

N.C.M.	DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR 1997 %	1/1/98 %	1/1/99 %	1/1/00 %	A.E.C. 1/1/1 %
8429.11.90	10	10	10	10	10
8429.19.90	10	10	10	10	10
8429.30.00	10	10	10	10	10
8430.31.90	10	10	10	10	10
8430.39.90	10	10	10	10	10
8430.49.10	10	10	10	10	10
8430.49.90	10	10	10	10	10
8430.50.00	10	10	10	10	10
8433.59.11	14	14	14	14	14
8433.59.19	0	0	0	0	0
8441.80.00	10	10	10	10	10
8452.29.10	10	10	10	10	10
8452.29.29	10	10	10	10	10
8452.29.90	10	10	10	10	10
8467.81.00	10	10	10	10	10
9031.80.30	10	10	10	10	10

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S. P. Nº 467

N.C.M.	DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR 1997 %	1/1/98 %	1/1/99 %	1/1/00 %	1/1/1 %	1/1/2 %	1/1/3 %	1/1/4 %	1/1/5 %	A.E.C. 1/1/6 %
8525.20.81	3	5	6	8	9	10	12	13	15	16
8525.20.89	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 211/97

Bs. As., 8/4/97

Aprobar el texto del nuevo Art. 3º del Estatuto del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA, Provincia de Santa Fe, obrante de fs. 32 fs. 39 del presente Expediente Nº 1.010.065/96, el que queda redactado en los siguientes términos: "Tiene zona de actuación con personería gremial, en el puerto y antepuerto de Puerto General San Martín y Bella Vista. Asimismo tiene zona de actuación en el puerto y antepuerto de Timbúes, todos del Departamento San Lorenzo en la Provincia de Santa Fe".

Ampliar con carácter de inscripción gremial la nueva zona pretendida por la Asociación Sindical, que abarca el puerto y antepuerto de Timbúes, del Departamento San Lorenzo en la Provincia de Santa Fe. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad, al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Titulo VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La Asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 243 de fecha 4 de octubre de 1971.

Resolución Nº 212/97

Bs. As., 8/4/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, en el Estatuto Social obrante de fs. 44 a fs. 66, en el Expediente Nº 149.014/94, respecto de los nuevos artículos 2º, 23º, 46º y 80º de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 2º: La Sede Social del Sindicato estará en la calle Artigas Nº 3.770 de la Ciudad de Santa Fe, la cual podrá ser cambiada en cualquier momento en que así se disponga y su zona de actuación será, tanto el Departamento la Capital, como también todos los departamentos que conformaban la primera circunscripción judicial, establecida en la Ley Nº 3.661 y su modificatoria, es decir, desde la localidad de Barrancas hasta el límite Norte de la Provincia"; "Artículo 23: Las Asambleas Extraordinarias tratarán: a) Reforma de Estatutos, Reglamentos internos y Revocatoria de resoluciones, tanto sea de la Comisión Directiva como de la propia Asamblea. b) Declaración de paros, huelgas y su levantamiento. c) Unión y/o fusión con otras entidades gremiales existentes y/o disolución del Sindicato y/o unión con Federaciones que mejor representen o interpreten los intereses del Gremio. d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los afiliados y trabajadores en general de la actividad, aumento de la cuota mensual o de ingreso, sindical o social, contribuciones especiales extraordinarias. e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo. f) Elegir los representantes o delegados ante los Congresos de Federaciones a las cuales está adherido el Sindicato. g) Resolver las compras y ventas de los bienes patrimoniales al igual que la grabación de los mismos y determinar el monto de las sumas máximas que deberá retenerse en la Caja Sindical para atender gastos menores. h) Fijar los criterios generales de orientación de la situación Sindical. i) Designar y promover los empleados a sueldos del Sindicato previo informe de la Comisión Directiva, al igual que aprobar o desaprobar los despidos de dichos empleados también con informe previo de la Comisión. j) Designar a los trabajadores que actuarán representando al Sindicato y/o a sus afiliados en Organismos o Sociedades cualquiera sea su naturaleza a excepción de aquellas a quienes en estos Estatutos se prevea otra forma para su nombramiento, para desempeñar funciones por términos preestablecidos o sin término, y revocar los mandatos que confiera a tal fin"; "Artículo 46: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea y de la misma Comisión Directiva. b) Realizar todos los actos o gestiones necesarios y tendientes a concretar los fines previstos en el artículo 3º del presente Estatuto. c) Dirigir y administrar las obras y servicios sociales establecidos o que se establezcan al igual que dictar los reglamentos correspondientes a sus funciones. d) Administrar con amplitud y sano criterio el Patrimonio social constituido con los recursos especificados en el artículo 80º realizando todos los actos que sean menester. Efectuar compras, permutas, contratos de arrendamiento, locaciones, apoyar la creación, el mantenimiento y el cumplimiento de Fundaciones. Constituir o participar de una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y/o cualquier otra persona Jurídica cuyos fines y objetivos se correspondan con los establecidos en el presente Estatuto. e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones laborales. f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a los artículos 18º y 19º de estos Estatutos, por los medios habituales de difusión, pudiendo hacerlo por avisos en la prensa oral, escrita y/o televisiva y/o boletines. g) Confeccionar las memorias, inventarios y balances generales con sus correspondientes cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, conforme las normas de la técnica contable y los informes que correspondan, dando cuenta de su gestión administrativa sindical y social. h) Ejercitar todas las acciones judiciales pertinentes contra quien o quienes malversaran fondos sindicales o atentaran contra el patrimonio y/o intereses del gremio. i) Establecer y mantener relaciones permanentes con todas aquellas instituciones de nuestro país y del extranjero cuyo vinculación sea útil a los fines del propio gremio". Artículo 80º: El Sindicato desarrollará sus actividades sindicales al igual que sostendrá sus bienes y servicios asistenciales y de obras sociales con los siguientes recursos: a) Las cuotas sindicales y sociales mensuales que en concepto de cotización y derecho de afiliación abonan los afiliados cuyo monto será fijado por la Asamblea General. b) Las contribuciones a cargo de los empresarios y los aportes de los trabajadores ordinarios, extraordinarios que se pacten en los acuerdos a que se arriben en las Convenciones Colectivas de Trabajo, previa aprobación de los afiliados en una Asamblea General por el voto secreto y directo de los mismos por simple mayoría. c) Con los bienes adquiridos y sus frutos al igual que los réditos de los fondos depositados en los Bancos. d) Con el importe de los subsidios que se le acuerden,

donaciones y/o legados que no afecten las disposiciones vigentes. e) Con el producido de festivales, rifas, bonos y todos los medios lícitos permitidos para recaudar fondos en beneficio de la entidad conforme la legislación vigente. f) Con los beneficios que resulten de la Constitución o participación en Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y/o cualquier otra persona jurídica que el sindicato integre. g) Con cualquier otro aporte o contribución que resultare de disposiciones legales o de resoluciones administrativas o que sea autorizado por ellos".

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 961 de 13 de noviembre de 1991.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 319 del 17 de junio de 1969.

Resolución Nº 213/97

Bs. As., 8/4/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS, CARTONEROS Y AFINES (Morón), obrante de fs. 502 a fs. 542 del presente Expediente Nº 33.383/80, para agrupar a todos los trabajadores que realicen tareas en todo el proceso de la industrialización y comercialización de papel y cartón; con zona de actuación en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 225/97

Bs. As., 14/4/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBREROS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.L.M.A.R.A.), con domicilio en la calle Rioja 1123 de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los Trabajadores y en todas las categorías, profesión u oficio bajo relación de dependencia, de Empresas y/o Empleadores de las actividades de Limpieza, Mantenimiento y Afines, que desempeñen tareas inherentes en las siguientes ramas u ocupaciones, a saber: Limpieza de oficinas Públicas, Privadas, Comerciales, Industriales, Casas Particulares y otras; Limpieza y aspirado de alfombras y tapices; Limpieza de vidrieras, vidrios y luminarias en altura; Limpieza y mantenimiento de carteles interiores y exteriores en altura; desinfección, desratización y desinsectación de locales y/o lugares de trabajo públicos, privados, comerciales, industriales y casas particulares; desmalezado en general de parques y jardines, de lugares de públicos, comerciales, industriales, poda, desramado, desinsectado y encalado y recolección de lo cortado o talado en zonas urbanas. Limpieza de Líneas Aéreas de electricidades y/o Energía, de teléfonos y otras efectuadas por contratos y/o licitaciones de los empleadores; Conductores y operadores de hidroelevadores, personal de depósitos de materiales y maquinarias, personal de empresas de servicios con contrato a plazo fijo para la provisión de mano de obra y pintura, arreglo de cañerías, recolección de materiales y elementos de campos, limpieza de caminos, picadas y transporte de materiales; Personal de Empresas contratadas para realizar servicios de mano de obra y provisión de mercaderías y/o materiales para comedores, parquización y estadios; Personal de Empresas de servicios y mantenimiento de hangares de aeropuertos, limpieza de aviones, aeroplanos. Personal de limpieza y mantenimiento de vehículos motores, aviones, helicópteros en áreas de contrato con Empresas Estatales, Privadas y Mixtas, personal para la realización de trabajos tomados por contrato en los cuales los contratistas se obligan a efectuar tareas de zanjeos, entubados, conexiones, soldaduras, sopletes, rellenado y terminación de hormigón, mosaicos, servicios por hora de personas en casas particulares para tareas de limpieza en general cumpliendo labores de limpieza de inmuebles, pisos, paredes, vidrios, artefactos de iluminación. Personal ocupado en trabajos de picadas, pozos, movimiento de materiales como postes, riendas, cables y su posterior instalación, cuando se trate de contratos logrados por las Empresas y/o Empleadores en "plazos determinados de tiempo" con Empresas privadas, Estatales y Mixtas. Limpieza de Hospitales, Clínicas, Salas de primeros auxilios, Sanatorios Públicos, Privados y/o mixtos, mantenimiento y limpieza en Bancos Estatales y Privados, recolección de residuos por Empresas contratadas por Municipios y todo personal que por afinidad esté comprendido en las actividades específicas de la entidad. Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal JERARQUIZADO, en las siguientes categorías: integrantes del Directorio o Titulares de la Empresa, Gerentes, Administradores, Supervisores Generales, Profesionales Universitarios, Jefe de Personal, Capataces Generales, que teniendo Personal subordinado, posean facultades para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, conforme a las disposiciones de la Ley vigente; la zona de actuación comprenderá todo el territorio de la Provincia de Mendoza. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 230 a fs. 239 inclusive del presente Expediente Nº 1.004.657/95.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 226/97

Bs. As., 14/4/97

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S Nº 351 del 30 de abril de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), obrante de fs. 96 a fs. 114 del presente Expediente Nº 1.006.225/95, para agrupar a todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de ventas, o cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integrarán quienes actúen como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentre sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y ventas, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo. Las personas encuadradas en la descripción precedente cualquiera sea su raza, nacionalidad, sexo, credo político o religioso, podrán afiliarse a esta Entidad; y con zona de actuación en todo el territorio del país. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 223 del 10 de diciembre de 1946 y Resolución M.T. y S.S. Nº 278/89".

Resolución Nº 227/97

Bs. As., 14/4/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (Buenos Aires), en el Estatuto Social obrante a fs. 6, en el Expediente Nº 1.011.661/97, respecto del nuevo inciso F del artículo 37 de dicho ejemplar, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 37: DEL SECRETARIO DE HACIENDA: Son sus facultades y obligaciones: inciso F): Presentará en reunión de Comisión Directiva Central los balances mensuales y semestrales de caja y el Balance Anual e Inventario, cerrando el ejercicio al treinta y uno (31) de diciembre de cada año".

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 276 del 7 de agosto de 1951.

Resolución Nº 228/97

Bs. As., 14/4/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA (Rosario, Provincia de Santa Fe), obrante de fs. 191 a fs. 216 del presente Expediente Nº 512.867/89, para agrupar a todos los trabajadores y empleados, con exclusión de los jerarquizados que se desempeñan en la industria maderera, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso; su zona de actuación comprende los departamentos y sus cabeceras: Rosario, Rosario; San Lorenzo, San Lorenzo; Constitución, Villa Constitución; Departamento Belgrado, Las Rosas; Departamento General Lopez, Melincué; Departamento Iriondo, Cañada de Gomez; Caseros, Casilda.

La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 240 del 23 de agosto de 1947.

Resolución Nº 229/97

Bs. As., 14/4/97

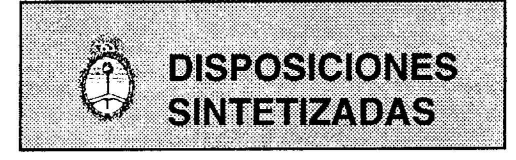
Aprobar la modificación parcial efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, en el Estatuto Social obrante de fs. 167 a fs. 200, en el Trámite Interno Nº 356.696/94, respecto de los nuevos artículos 1º inciso h), 42º, 49º, 56º, 71º inciso f), 83º y 86º de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º: La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, fundada el 18 de junio de 1957, con sede en la Capital Federal, es una organización gremial de segundo grado, con Personería Gremial Nº 367 y zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, que agrupa en su seno a todas las organizaciones de primer grado, tengan o no Personería Gremial, que adhieran voluntariamente a estos Estatutos y en las que estén nucleados los trabajadores de la prensa escrita, hablada o televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos o sus técnicos colaboradores, los empleados de administración e intendencia, los auxiliares obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, los trabajadores que integren cooperativas de trabajo o sistemas de cogestión o autogestión, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 y sus reglamentaciones; el decreto 13.839/46 y la Ley 12.921 y sus complementarias, y los que trabajan en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividades periodísticas, cualquiera sea su ideología política o credo religioso y sin discriminación racial. Inciso h): Promover la capacitación profesional de los trabajadores de prensa del país, a través de los organismos que se consideren convenientes"; "Artículo 42º: El Consejo Nacional de la FATPREN estará conformado por el Secretario General de cada una de las organizaciones adheridas o quien lo sustituya estatutariamente. Será presidido por el Secretario General de la FATPREN o quien lo sustituya en el cargo en el momento de su constitución. Los demás integrantes del Secretariado Nacional deberán participar de sus reuniones con voz pero sin voto, sin formar quórum, excepto cuando se trate de secretarios generales de gremios adheridos. Actuará como Secretario el Secretario Tesorero y de Administración de la FATPREN.

El Consejo Nacional se reunirá en forma ordinaria semestralmente y, extraordinariamente, todas las veces que la importancia del temario a tratar así lo requiera. El quórum para sesionar se establecerá con la mitad más uno de los secretarios generales que componen el cuerpo"; "Artículo 49º: En el mismo acto de elección del Secretariado Nacional, el Congreso designará a los delegados titulares y delegados suplentes que representarán a la FATPREN en la organización de grado superior a la que estuviese adherida por resolución del Congreso Nacional"; "Artículo 56º: Son atribuciones y deberes del Secretariado Nacional: a) Cumplir y hace cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Nacional y de los Congresos Nacionales, como así también las disposiciones que dicte en el ejercicio del mandato. b) Exigir a todas las organizaciones adheridas la más estricta observancia de la ética sindical. c) Estimular la acción defensiva de índole gremial y realizar toda clase de gestiones destinadas a amparar a las organizaciones adheridas. d) Crear los Departamentos dependientes del Secretariado Nacional, designar sus titulares y nombrar las comisiones de colaboradores para el mejor funcionamiento de la Federación. e) Resolver todo cuanto estime conveniente para obtener fondos para la organización, organizando actividades con fines exclusivos de recaudación. f) Las resoluciones del Secretariado Nacional serán aprobadas por simple mayoría de votos, siendo necesarios los dos tercios de los votos de los miembros presentes para reconsiderar una medida precedentemente adoptada. g) Todos los miembros del Secretariado Nacional tienen derecho al voto y el Secretario General podrá votar nuevamente en caso de empate. h) Aprobar o rechazar las solicitudes de adhesión, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. i) Resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a estos Estatutos o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos de la FATPREN, mediante suspensión de afiliación. j) Elaborar, con afectación a programas y objetivos, el presupuesto de la organización en forma anual, dando cuenta semestralmente al Consejo Nacional. Aprobar o rechazar cuentas, balances y demás documentos relacionados con la marcha de la Federación. k) Presentar al Congreso Nacional ordinario un informe detallado de la actividad desarrollada por el

Secretariado Nacional y el Balance General"; "Artículo 71°: Los fondos de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa estarán constituidos por: inciso f): Para adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, operar con bancos oficiales solicitando préstamos, celebrar convenios administrativos con organizaciones sindicales o realizar cualquier operación comercial, deberá requerir la aprobación del Consejo Nacional cuando el monto exceda la cantidad que fije el Congreso de la FATPREN que, en su caso solamente podrá ser modificado conforme a la variación que sufra el valor adquisitivo de la moneda, de acuerdo a los índices oficiales"; "Artículo 83°: Se aplicará la sanción de expulsión a las organizaciones adheridas a las que se compruebe se hallaran comprendidas únicamente en los siguientes supuestos: a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los congresos cuya importancia justifique la medida. b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente. c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales. d) Haber sido condenada por la comisión de actos en perjuicio de una asociación sindical. e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno. La expulsión de la organización afiliada sólo será determinada por un Congreso Nacional Extraordinario y la resolución deberá ser adoptada por el voto secreto y directo de no menos del 75 % de los delegados congresales. En las deliberaciones del Congreso que trate el tema, los representantes de la organización afiliada objeto de la sanción, deberán ser citados a participar con pleno ejercicio del derecho de defensa y de voz y voto. En caso de suspensión de una organización afiliada, el Secretariado Nacional no podrá determinarla por un término mayor de 180 días y sin que se haya garantizado el ejercicio de defensa por parte de aquella"; "Artículo 86°: Cuando en las organizaciones adheridas se hubieran producido hechos graves que desvirtúen o desnaturalicen la función específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace con romper la armonía y el ordenamiento jerárquico que debe existir entre dirigentes y afiliados, como así también en caso de acefalía, el Secretariado Nacional destacará de su seno a uno o más miembros en calidad de delegados normalizadores, con el objeto específico de normalizar la situación. Solamente en caso de que los Estatutos de la organización adherida consagren la facultad de intervención, se hayan establecido fehacientemente las causales que puedan determinarla y se trate de entidades que no cuenten con personería gremial, el Secretariado Nacional transformará al delegado normalizador en interventor del Sindicato o Asociación, debiendo normalizarla en un plazo no mayor de 90 días. Cuando se tratare de entidades que cuenten con personería gremial, deberán adoptarse los mecanismos previstos por la Ley de Asociaciones Sindicales vigente".

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 958 del 13 de noviembre de 1991.

La Asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. N° 36 del 21 de enero de 1960.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 348/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1741
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: JOHNSON
Modelo: 3472

Disposición 349/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-Q2-60.08
Número: 02-1743
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR DE HF/BLU (TERRESTRE)
Marca: ALINCO
Modelo: DX-701

Disposición 350/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.08
Número: 02-1742
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR DE HF/BLU (TERRESTRE)
Marca: CODAN
Modelo: 9360

Disposición 351/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1739
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE PORTATIL DE VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: VISAR (VHF)

Disposición 352/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1740
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE PORTATIL DE UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: VISAR (UHF)

Disposición 353/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1738
Solicitante: WAMA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE PORTATIL DE VHF
Marca: NABISHI
Modelo: 901 V

Disposición 354/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-0895
Tipo: TRANSCEPTOR HF/BLU (MARINO)
Marca: CODAN
Modelo: 9390

Disposición 355/97-GI

Bs. As., 9/4/97

Modificar el texto de la Prov. Resol. N° 257 CNT/95 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-0684
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
Marca: SIEMENS
Modelo: GIGASET 952/1054

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "FUERZA LABORAL" LTDA., MATRICULA 12.223, con último domicilio en la calle Libertad Nº 257, piso 3º "E" de CAPITAL FEDERAL, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1001/96 INACyM, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 08/OCT/1996. VISTO, el Expediente Nº 63.149/96, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo "FUERZA LABORAL" Limitada, matrícula Nº 12.223, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVE: Art. 1º — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "FUERZA LABORAL" LIMITADA, matrícula Nº 12.223 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. De forma. Fdo. Marcelo A. Nazar, Dr. Jesús H. Maciel y C.P. Angel José Pedano. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 31/96, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f, ap. 1 y 2 del Decreto 1759/72. Fdo: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 23/4 Nº 183.513 v. 25/4/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA convoca a todos los ciudadanos que dictaron cursos de buceo deportivo aprobados por esta Institución, con el objeto de ser reconocidos como "Instructores de Buceo deportivos".

Los requisitos son los siguientes:

A) Haber sido responsable directo en el dictado de más de cuatro (4) cursos de buceo deportivo, y sus alumnos examinados por esta Institución;

B) Haber rubricado las actas de exámenes correspondientes;

C) Haber dictado el primer curso entre los años 1980 y 1989 y el último curso, entre los años 1990 y 1997.

Las personas interesadas deberán presentarse hasta el día 25 de abril de 1997 en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en el Servicio de Salvamento, Incendio y Contaminación (SERSICO), sito en Av. Tomás Alba Edison 988 Dársena "F" Puerto Nuevo Capital Federal, o consultar al TE: (01) 312-1238. — JORGE ALBERTO GAMBERALE, Prefecto, Departamento Deporte Náutico.

e. 23/4 Nº 183.463 v. 29/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.152 del 16/4/97

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 23/4 Nº 183.455 v. 23/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.153 del 16/4/97

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones de todas las ramas del seguro que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 23/4 Nº 183.456 v. 23/4/97

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Quedan Uds. notificados en los términos del Art. 1013, Inc. h) del Código Aduanero Ley 22.415, de la liquidación de multa y tributos que forma parte de la presente, correspondiente a los sumarios que se detallan, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevén los 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1125, del mismo cuerpo legal.

APELLIDO Y NOMBRE			DOCUMENTO	IMPORTE
BENITEZ AURELIA NORMA	DNI	92.559.425	SA26/91-399	3.495.72
BOOTZ EMILIO ANGEL	DNI	7.618.894	SA26/91-046	642.59
MIRANDA ISABEL	DNI	92.805.008	SA26/92-021	1.541.47
MIRANDA JOSE ANGEL	DNI	13.062.418	SA26/92-247	293.24
KANTER ABADIDAVID MAURICIO	DNI.	10.788.037	SA26/92.384	775.85
CAÑETE INES CANDELARIS	DNI.	6.066.685	SA26/91-036	5.612.14
COCA GAMBOA JAIME LUIS	DNI.	92.143.422	SA26/91-057	150.58
DERWIDUCC RICARDO	DNI.	8.631.216	SA26/90-023	567.93
LAMBRE GUSTAVO ALFREDO	DNI.	4.640.238	SA26/93-059	3.083.92
PARRA PEDRO BAUTISTA	DNI.	4.883.598	SA26/93-016	818.08
CACERES ALICIA FELIZA	DNI.	18.372.711	SA26/93-197	618.92
ADRIOZOLA GIMENEZ P.	DNI.	92.204.624	SA26/91-335	120.96
ANZE LEON DE LOPEZ ELVIRA	DNI.	92.261.933	SA26/90-251	1.282.92
SILVA MOREIRA LUIS ALBERTO	DNI.	92.122.971	SA26/88-016	1.957.88

Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. Firmado RUBEN TOULIET, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 23/4 Nº 183.465 v. 23/4/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

14/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: LUIS MIGUEL PALMA - Subadministrador A./C. de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS.C.A.	MULTA
193/94	BODADILLA ROSA MARIA	977	213,89
551/94	BALGUENET ERNESTO ROLANDO	977	179,82
589/94	RIVERO NELIDA MARIA	977	29,97
645/94	ESPAÑA MIGUEL	977	188,81
668/95	OTAEGUI MIGUEL ANGEL	977	29,97
680/95	FLORENCIO ALICIA	978	79,92
1.125/95	VERA ALBERTO FACUNDO	978	183,82
1.816/95	BRONDELLO LUIS	978	299,85
1.834/95	GODOY TRINIDAD	977	95,00
1.839/95	CACERES DE DIAZ JUANA	977	150,00
1.892/95	ROUSSILLON EMA HAYDEE	977	144,00
542/96	FERNANDEZ RAUL	977	200,00
808/96	BISACCIO VICENTE NORBERTO	977	236,00
899/96	DRESCHER ISIDORA D.	978	228,00
959/96	NIZVIDA RODOLFO C.	977	9,00
969/96	MORALES TELEFORA	977	11,50
983/96	PEROTTI STELLA MARIS	977	18,00
100/96	RIOS ROSALIA	977	200,00
110/96	GONZALEZ AURELIA	977	84,00
112/96	SENC JUAN CARLOS	977	354,00
113/96	RIVERO DORA E.	977	300,00
133/96	BENITEZ GUILLERMINA	977	'67,00
463/96	RODRIGUEZ MARIA	977	26,00
570/96	CANTERO FULGENCIO	977	444,00

e. 23/4 Nº 183.469 v. 23/4/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

14/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: LUIS MIGUEL PALMA - Subadministrador A./C. de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS.C.A.	MULTA
1.033/96	MARECOS ARZAMENDIA MARIA CERVELIANA	977	34,00
1.072/96	BAEZ HUGO RUBEN	977	1.100,00

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS.C.A.	MULTA
1.089/96	CABALLERO MARIA	977	479,00
1.090/96	MENDEZ GRACIELA	977	122,00
1.859/96	CABALLERO MARIA NORMA	978	179,82
1.861/96	VILLAGRA REINA	978	158,81
1.864/96	RODRIGUEZ ALFREDO	978	8,39
1.931/96	YOO CHOI DONG	977	100,00
1.951/96	ORTIZ LUIS ALBERTO	977	267,00
1.954/96	ITURBE MAGDALENA	978	440,56
1.972/96	ANTUNEZ LIDIA	977	220,00
1.981/96	NUÑEZ HONORIO	977	42,00
1.982/96	VILLALBA RICARDO	977	8,00
1.984/96	SILVA PETRONA	977	62,00
313/94	AGUIRRE FABIO	977	37,25
544/94	BARRIOS LEDESMA NOE JOEL	977	36,96
595/94	BUCETA DARIO HERNAN	977	3,00
1.066/96	FELEHI HECTOR	977	17,00
1.132/96	TORRES DOMINGO	977	18,00

e. 23/4 Nº 183.470 v. 23/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 362/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 15/4/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia del inminente proceso de reestructuración general que surge como consecuencia de la constitución de la Administración Federal de Ingresos Públicos hace aconsejable la adopción de medidas tendientes a optimizar el accionar del Organismo.

Que en ese orden de ideas, y conforme se verifica el avance en las estrategias de recaudación y fiscalización descentralizadas imperantes, resulta pertinente iniciar adecuaciones funcionales en distintas dependencias operativas de la Repartición.

Que en igual sentido surge la necesidad de impulsar el perfeccionamiento sectorizado por diferentes actividades económicas del accionar del Organismo en materia de fiscalización de las obligaciones tributarias y/o previsionales, mediante un reflejo estructural que garantice una mayor eficacia en la ejecución de las tareas.

Que del mismo modo, se estima conducente el establecimiento de un área orgánica que incorpore responsabilidades centrales sobre las funciones básicas y procesos de control respecto de la gestión judicial del Organismo.

Que en razón de lo expresado precedentemente resulta necesario efectuar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Fiscalización.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional, de la Subdirección General de Fiscalización y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región Córdoba", "Región Mendoza", "Región Río Cuarto", "Región Tucumán", existentes en el ámbito de la Dirección de Zona I —Córdoba— dependan jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Regional, manteniendo idénticas acciones y tareas que las asignadas por la escritura organizativa vigente.

ARTICULO 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región Rosario", "Región Santa Fe", "Región Mercedes", "Región Paraná" y "Región Resistencia", existentes en el ámbito de la Dirección de Zona II —Rosario— dependan jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Regional, manteniendo idénticas acciones y tareas que las asignadas por la escritura organizativa vigente.

ARTICULO 3º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región Bahía Blanca", "Región Comodoro Rivadavia", "Región Junín", Región La Plata", "Región Mar del Plata" y "Región Neuquén", existentes en el ámbito de la Dirección de Zona III —La Plata— dependan jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Regional, manteniendo idénticas acciones y tareas que las asignadas por la escritura organizativa vigente.

ARTICULO 4º — Eliminar de la estructura organizativa vigente a las siguientes unidades orgánicas:

— Dirección de "Zona I —Córdoba—"
— División "Control de Gestión"
— División "Centro de Capacitación"

todas ellas existentes en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Regional.

ARTICULO 5º — Eliminar de la estructura organizativa vigente a las siguientes unidades orgánicas:

— División "Control de Gestión", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona II —Rosario—.

— Dirección "Centro de Capacitación", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona II —Rosario—.

— Dirección "Control de Gestión", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona III —La Plata—.

— Dirección "Control de Capacitación", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona III —La Plata—.

todas ellas existentes en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Regional.

ARTICULO 6º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Capacitación" dependientes jerárquicamente de la Región Córdoba, Región Rosario y Región La Plata, respectivamente, asignándoles idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del interior del país.

ARTICULO 7º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Coordinación Impuesto de Sellos y Varios" y todas sus unidades orgánicas dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección de Zona VI —Metropolitana—, dependan jerárquicamente de la Región Nº 7, manteniendo idénticas acciones y tareas que las asignadas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 8º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región Nº 1", "Región Nº 2", "Región Nº 3" y "Región Nº 7", existentes en el ámbito de la Dirección de Zona VI —Metropolitana— y las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región Nº 4", "Región Nº 5", "Región Nº 6" y "Región Nº 8", existentes en el ámbito de la Dirección de Zona V —Metropolitana—, dependan jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Regional, manteniendo idénticas acciones y tareas que las asignadas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 9º — Reemplazar la acción y las tareas de la unidad orgánica con nivel de Departamento denominadas "Región Nº 7" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Regional, por las que para ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 10. — Eliminar de la estructura organizativa vigente a las siguientes unidades orgánicas:

— Dirección de "Zona V —Metropolitana—"
— División "Control de Gestión"
— División "Apoyo Logístico V"

— Dirección de "Zona VI —Metropolitana—"
— División "Control de Gestión"
— División "Apoyo Logístico VI"

todas ellas existentes en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Regional.

ARTICULO 11. — Eliminar de la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Sistema Informático de Seguimiento de Juicios" y "Supervisión Cobranza Judicial" y a todas sus unidades dependientes, respectivamente, existentes en el ámbito de la Dirección de Coordinación Regional.

ARTICULO 12. — Reemplazar la responsabilidad primaria y las acciones de la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Coordinación Regional", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Coordinación Regional, por las que ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 13. — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Control Judicial" dependiente jerárquicamente de la Dirección General.

ARTICULO 14. — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Sistema Informático de Seguimiento de Juicios" y "Supervisión Judicial", dependientes ambas jerárquicamente de la Dirección de Control Judicial.

ARTICULO 15. — Crear dos unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Desarrollo" y "Gestión de Sistemas" y una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Procesamiento", dependientes jerárquicamente todas ellas del Departamento "Sistema Informático de Seguimiento de Juicios", existente en el ámbito de la Dirección de Control Judicial.

ARTICULO 16. — Crear tres unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Supervisión A", "Supervisión B" y "Supervisión C", dependientes jerárquicamente del Departamento "Supervisión Judicial".

ARTICULO 17. — Crear tres unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Control Operativo 1", "Control Operativo 2" y "Control Operativo 3", dependientes jerárquicamente de las Divisiones "Supervisión A", "Supervisión B" y "Supervisión C" respectivamente, en el ámbito del Departamento "Supervisión Judicial".

ARTICULO 18. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Oficios" dependiente jerárquicamente del Departamento "Supervisión Judicial", y dos unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Recepción" y "Tramitación" dependientes ambas jerárquicamente de la Sección "Oficios", existente en el ámbito del Departamento "Supervisión Judicial".

ARTICULO 19. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Control Judicial.

ARTICULO 20. — Eliminar de la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Auditoría Fiscal" y a todas sus unidades orgánicas dependientes, existente en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 21. — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Auditoría de Fiscalización Especializada", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 22. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Auditoría Especializada 1", y "Auditoría Especializada 2", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 23. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Agropecuaria, Pesquera y Frutihortícola" e "Industria", respectivamente, dependientes jerárquicamente del Departamento "Auditoría Especializada 1", existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 24. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Servicios", "Comercio" y "Entidades Financieras y Aseguradoras", respectivamente, dependientes jerárquicamente del Departamento "Auditoría Especializada 2", existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 25. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 26. — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Determinaciones de Oficio", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 27. — Reemplazar la responsabilidad primaria, las acciones y las tareas de las unidades orgánicas que a continuación se detallan:

— Dirección de Inteligencia Fiscal
— Departamento de Inteligencia y Apoyo
— División Acciones Judiciales
— División de Investigaciones Fiscales "A" y "B" (Tipo)

por las que para ellas se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 28. — Asignar a las unidades creadas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 la responsabilidad primaria, las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detalla en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 29. — Reemplazar los Anexos A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17 y A21 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 30. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO B

DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Subdirector General en la coordinación de las acciones que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos y demás recursos, deban ser ejecutadas por las áreas y controlar el cumplimiento de las mismas.

ACCION

1. Coordinar a las unidades operativas y supervisar el cumplimiento por otra parte de las mismas, de los planes y normas en materias de recaudación, fiscalización de tributos y demás recursos, evaluando sus resultados.

2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las tareas relacionadas con las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, de las áreas competentes de la Repartición.

3. Coordinar y supervisar lo relativo a las funciones de determinación, percepción y fiscalización de las obligaciones con el sistema de seguridad social, de la unidades operativas.

4. Coordinar las tareas inherentes a la preparación, captura, sistematización y procesamiento de la información, de acuerdo a las pautas y/o normas establecidas.

5. Intervenir en la elaboración de informes y estadísticas respecto de los temas que por su competencia le sean requeridos por la Superioridad.

REGION —METROPOLITANA—
(Tipo)

(Corresponde a 7 unidades iguales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6 y Nº 8)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de gravámenes y de aportes sobre la nómina salarial y en la aplicación de normas técnico-tributarias con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la coordinación y supervisión, en el ámbito de su jurisdicción, de la administración de los tributos comprendidos en la Ley de Impuestos Internos y los que mediante normas específicas que le asignaran, conforme los lineamientos establecidos por la Superioridad.

TAREAS

1. Ejercer el control y evaluación en todo el ámbito de su jurisdicción de la percepción de los impuestos a cargo de la Dirección General.

2. Entender en la fiscalización de los impuestos a cargo de los contribuyentes de la jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

3. Entender en el trámite de determinaciones de impuestos, accesorios, multas, recursos, sumarios y solicitantes de reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

4. Entender en la representación del Fisco Nacional en las causas de percepción de créditos fiscales.

5. Entender en la selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes generados por la Dirección respectiva, para proceder a su posterior fiscalización.

6. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

7. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

8. Entender en la obtención del adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los recursos humanos y materiales de la Región.

9. Interponer las denuncias por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

10. Promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

11. Supervisar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en que el mismo sea parte.

12. Entender en la ejecución de las tareas inherentes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en el sistema de seguridad social.

13. Coordinar la representación del Fisco Nacional en los juicios universales con interés fiscal.

REGION Nº 7 —METROPOLITANA—

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de gravámenes y de aportes sobre la nómina salarial y en la aplicación de normas técnico-tributarias con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la coordinación y supervisión, en el ámbito de su jurisdicción, de la administración de los tributos comprendidos en la Ley de Impuestos Internos y los que mediante normas específicas se le asignaran, conforme los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la coordinación y control de la tareas inherentes a la cobranza y verificación de los impuestos de Sellos y Varios.

TAREAS

1. Ejercer el control y evaluación en todo el ámbito de su jurisdicción de la percepción de los impuestos a cargo de la Dirección General.

2. Entender en la fiscalización de los impuestos a cargo de los contribuyentes de la jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

3. Entender en el trámite de determinaciones de impuestos, accesorios, multas, recursos, sumarios y solicitudes de reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

4. Entender en la representación del Fisco Nacional en las causas de percepción de créditos fiscales.

5. Entender en la selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes generados por la Dirección respectiva, para proceder a su posterior fiscalización.

6. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

7. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

8. Entender en la obtención del adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los recursos humanos y materiales de la Región.

9. Interponer las denuncias por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

10. Promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

11. Supervisar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en que el mismo sea parte.

12. Entender en la ejecución de las tareas inherentes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en el sistema de seguridad social.

13. Coordinar la representación del Fisco Nacional en los juicios universales con interés fiscal.

14. Realizar la coordinación y el control de las tareas inherentes a la cobranza y verificación de los impuestos de Sellos y Varios.

DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el seguimiento y control de las acciones judiciales originadas o vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y recursos de la seguridad social a cargo del Organismo.

TAREAS

1. Entender en el control del cumplimiento del conjunto de acciones judiciales relacionadas con la cobranza coactiva, con los juicios universales, con las causas penales, con el régimen de clausuras y con los juicios contenciosos de contenido tributario y/o de la seguridad social.

2. Entender en las directivas generales impartidas sobre la forma, plazo y condiciones a observar por las áreas competentes para la incorporación, el envío y la recepción de la información de gestión.

3. Entender en la coordinación, en la definición, en el desarrollo y en el mantenimiento de los sistemas informáticos destinados al seguimiento de la gestión judicial de la Repartición.

4. Entender en todas las cuestiones atinentes a la definición y ejecución de los planes de control a desarrollarse en las dependencias del Organismo y/o en los tribunales competentes.

5. Entender en la propuesta de las modificaciones normativas, procedimentales y operativas conducentes a optimizar el control y seguimiento de las gestiones judiciales.

6. Entender en la elaboración de análisis, informes y/o estadísticas sobre las causas judiciales que requiera la Superioridad.

7. Informar a la Dirección General los resultados de los controles a su cargo, proponiendo las correcciones y modificaciones que estime pertinente.

DEPARTAMENTO SISTEMA INFORMATICO DE
SEGUIMIENTO DE JUICIOS

ACCION

Entender en el desarrollo, administración y seguimiento de los sistemas de control informático vigentes en el Organismo, respecto de los juicios y procesos que se le asignen, como así también en la realización de estudios y definición de nuevos proyectos en dicha materia.

TAREAS

1. Realizar estudios e investigaciones conducentes a facilitar la gestión en los juicios y procesos, organizando procedimientos y circuitos que eficienticen la actividad operativa.

2. Generar los nuevos desarrollos que resulten necesarios, así como propender al mejoramiento de los sistemas existentes, efectuando su permanente revisión.

3. Requerir de las áreas usuarias, la información incorporada a dichos sistemas, necesaria para el desarrollo de su accionar y verificar la suficiencia y actualización de la misma.

4. Informar los incumplimientos que se observen en la gestión de los juicios y procedimientos bajo su control.

DIVISION DESARROLLO

ACCION

Realizar los estudios y desarrollar las herramientas informáticas destinadas a facilitar y optimizar la gestión operativa de los juicios y procesos bajo control del Departamento.

TAREAS

1. Realizar estudios sobre los sistemas informáticos vigentes en materia de contralor y seguimiento de los juicios y procesos de su competencia, ejecutando las modificaciones y/o desarrollos complementarios resultantes de dichos estudios.

2. Supervisar el cumplimiento de las pautas y cronogramas fijados por la Superioridad, para el desarrollo, prueba, instalación y funcionamiento de los respectivos sistemas.

DIVISION GESTION DE SISTEMAS

ACCION

Entender en la gestión de las áreas operativas en lo relativo a la utilización de los sistemas informáticos, de competencia del Departamento.

TAREAS

1. Intervenir en la definición de las acciones destinadas al seguimiento de los juicios y procedimientos incorporados a los sistemas bajo control del Departamento.

2. Requerir de las áreas usuarias del sistema, la información necesaria para el desarrollo de su accionar, verificando su completa información y actualización en los sistemas.

3. Informar los incumplimientos que se observen en la gestión descentralizada del sistema de control de juicios y procesos.

OFICINA DE PROCESAMIENTO

ACCION

Efectuar las tareas relacionadas con la recepción, verificación, procesamiento y resguardo de la información recibida, conforme a los procedimientos establecidos para los sistemas de su competencia.

TAREAS

1. Realizar la ejecución operativa de todas las tareas a su cargo.

2. Efectuar un adecuado sistema de archivo y resguardo de la documentación procesada.

3. Mantener un estricto control de la documentación remitida y recibida.

4. Realizar las tareas correspondientes que garanticen un adecuado sistema de resguardo de la información obrante en los sistemas bajo su responsabilidad.

DEPARTAMENTO SUPERVISION JUDICIAL

ACCION

Supervisar la gestión judicial en materia de cobranza coactiva, de los juicios universales, de las causas penales, del régimen de clausuras y de los juicios contenciosos de contenido tributario y/o de los recursos de la seguridad social, evaluando los resultados obtenidos por las áreas pertinentes.

TAREAS

1. Elaborar y someter a consideración de la Dirección los planes generales o específicos de control a desarrollar en las dependencias y/o estrados judiciales.

2. Controlar el cumplimiento de las instrucciones y directivas generales impartidas en materia de acciones judiciales, ponderando la eficiencia y eficacia de las áreas y personal con incumbencia en la cobranza ejecutiva, en los procesos universales, en la impugnación judicial de clausuras y en los juicios contenciosos de contenido tributario y/o de los recursos de la seguridad social.

3. Analizar los resultados obtenidos por las áreas intervinientes, con el fin de evaluar la tarea realizada.

4. Informar a la Dirección los resultados de los controles a su cargo, proponiendo las correcciones y modificaciones que en los temas de su competencia estime pertinente.

5. Realizar los informes y/o estadísticas sobre las causas judiciales que requiera la Superioridad.

6. Centralizar la recepción, distribución y contestación de los oficios judiciales y demás rogatorias, dirigidos al Organismo, en el ámbito de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

DIVISION SUPERVISION
(Tipo)
(Corresponde a 3 unidades iguales denominadas: "A", "B" y "C")

ACCION

Supervisar y evaluar la aplicación de la normativa vigente y de los resultados de la gestión de las áreas intervinientes en las acciones judiciales que resultan de su competencia.

TAREAS

1. Controlar el cumplimiento de los programas, normas y directivas vigentes por parte de las áreas y responsables de las acciones judiciales que se le asignen, evaluando sus resultados.

2. Evaluar y coordinar las propuestas sobre ajustes a los procedimientos vigentes, como así también nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes, en función de las evaluaciones realizadas.

3. Coordinar las respuestas que sobre consultas provenientes de las áreas de gestión —relativas a la aplicación de las instrucciones en vigor—, garanticen la uniformidad de los criterios de aplicación.

4. Recopilar toda la información necesaria para las tareas de evaluación pertinentes.

SECCION CONTROL OPERATIVO
(Tipo)
(Corresponde a 3 unidades iguales denominadas: "1", "2 " y "3")

ACCION

Realizar mediante controles directos desarrollados en las dependencias del organismo y/o estrados judiciales, la evaluación de la aplicación de la normativa vigente y la ponderación de los resultados de la gestión de las áreas intervinientes en las acciones judiciales que resultan de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar el control operativo de campo respecto del cumplimiento dado a los programas, normas y directivas vigentes por parte de las áreas y responsables de las acciones judiciales de su incumbencia, como así también la evaluación de los resultados obtenidos.

2. Realizar propuestas sobre ajustes a los procedimientos vigentes, como así también nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes, en función de las evaluaciones realizadas.

3. Intervenir en las respuestas que sobre consultas provenientes de las áreas de gestión, garanticen la uniformidad de los criterios de aplicación de las normativas y procedimientos establecidos.

4. Intervenir en la recopilación, ordenamiento y archivo de toda la información necesaria para las tareas de evaluación que son de su competencia.

SECCION OFICIOS

ACCION

Entender en el diligenciamiento de los oficios dirigidos a esta Dirección General en jurisdicción de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

TAREAS

1. Recepcionar los oficios judiciales y cédulas dirigidos a la Dirección General en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, requiriendo la intervención de las áreas que correspondan.

2. Controlar los plazos de los oficios y cédulas de su incumbencia, para su contestación.

3. Contestar en tiempo y forma los oficios recibidos, en los casos en que corresponda.

OFICINA RECEPCION

ACCION

Entender en la recepción, registración y asignación de todos los oficios judiciales y/o administrativos y cédulas dirigidas a esta Dirección General en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, como así también en la derivación de los mismos, en los casos en que deban ser contestados por otras áreas del Organismo.

TAREAS

1. Recepcionar los oficios judiciales y/o administrativos y cédulas dirigidos a esta Dirección General en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

2. Realizar la registración y control del cumplimiento de los plazos establecidos para la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponden a esa área.

3. Direccionar los oficios y cédulas a las distintas áreas del Organismo según su competencia.

OFICINA TRAMITACION

ACCION

Entender en la contestación y remisión a los Juzgados correspondientes de los oficios judiciales y/o administrativos y cédulas que, por competencia, le corresponde.

TAREAS

1. Efectuar la contestación y remisión a los Juzgados y/u organismos requirentes los oficios asignados a la dependencia, dando estricto cumplimiento a los plazos establecidos para su respuesta.

2. Solicitar a las áreas pertinentes los informes que ameriten las contestaciones, con el objeto de responder a los Juzgados u Organismos pertinentes.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

1. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingresa a la Dirección y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. Participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

5. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y servicios.

DIRECCION DE AUDITORIA DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales por parte de los contribuyentes y/o responsables, mediante el desarrollo y la aplicación de programas de fiscalización por sectores, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

ACCIONES

1. Coordinar el desarrollo de acciones de investigación, de modalidades operativas y puntos de control tendientes a la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables de las diferentes actividades económicas.

2. Desarrollar modelos de auditoría fiscal planificadas por actividad.

3. Entender en el desarrollo de técnicas para la fiscalización de contribuyentes y/o responsables seleccionados al efecto.

4. Coordinar con la unidad de planeamiento y programación de la actividad fiscalizadora la homologación y transferencia de las experiencias obtenidas en el trabajo de campo, para que las mismas se materialicen en los programas y normas que se emitan a tales efectos.

5. Coordinar con el área competente las acciones de capacitación que deriven de su accionar, tendientes al perfeccionamiento del personal afectado a las tareas de fiscalización del Organismo.

DEPARTAMENTO AUDITORIA ESPECIALIZADA
(Tipo)
(Corresponde a 2 unidades iguales denominadas: "1" y "2")

ACCION

Entender en las tareas inherentes a la elaboración y ejecución de las auditorías de contribuyentes y/o responsables de las actividades de los sectores de su competencia, como así también en el optimización de conocimientos y desempeño del personal afectado a las tareas de fiscalización.

TAREAS

1. Intervenir en la obtención y actualización de la información estratificada del universo de contribuyentes y/o responsables de cada actividad bajo su responsabilidad.

2. Coordinar el desarrollo de hipótesis investigativas para auditar a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en esa actividad.

3. Planificar y coordinar la ejecución de fiscalizaciones aplicando las técnicas desarrolladas.

4. Elaborar las conclusiones del trabajo de campo y la aplicación de las mismas para la reformulación y transferencia de los patrones de trabajo por actividad.

DIVISION FISCALIZACION
(Tipo)
(Corresponde a 5 unidades iguales denominadas: "Agropecuaria, Pesquera y Frutihortícola" e "Industria" dependientes del Departamento "Auditoría Especializada 1" y "Servicios", "Comercio" y "Entidades Financieras y Aseguradoras" dependientes del Departamento "Auditoría Especializada 2").

ACCION

Realizar las tareas inherentes a la ejecución de auditorías que aseguren un trámite rápido y preciso de las fiscalizaciones de contribuyentes y/o responsables, de las actividades de los sectores de su competencia.

TAREAS

1. Realizar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y las prácticas de elusión y evasión de las actividades del sector a su cargo.

2. Obtener la información necesaria para la clasificación de los contribuyentes por segmentos de importancia y de grado de cumplimiento con relación al conjunto de cada actividad.

3. Realizar las inspecciones aplicando los prototipos, técnicas y estándares de producción desarrollados para la actividad en cuestión.

4. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionando —según corresponda— los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

5. Promover el trabajo en equipo de los responsables y demás integrantes de los grupos a su cargo.

6. Llevar registros para el seguimiento fidedigno y actualizado de los asuntos en trámite.

7. Entender en el ordenamiento, archivo y custodia de la documentación y antecedentes de los contribuyentes y/o responsables fiscalizados.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

1. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingresa a la Dirección y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. Participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

5. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y servicios.

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

Planificar y realizar, con alcance nacional, relevamientos e investigaciones de inteligencia fiscal relacionada con probables delitos contra el Fisco; coordinando las actividades de la acción fiscalizadora emergente de tal cometido.

ACCIONES

1. Intervenir en las actividades de reconocimiento y sanción del fraude fiscal y otros delitos que afecten a la Hacienda Pública.

2. Brindar la información y la asistencia necesarias para llevar adelante la acción fiscalizadora sobre los contribuyentes involucrados en las maniobras investigadas.

3. Desarrollar las tareas de apoyo al Poder Judicial de la Nación —cuando se requiera— en las investigaciones criminales que guarden relación con la materia fiscal.

4. Coordinar con otros organismos de control e investigación estatal, las acciones que resulten necesarias para eficientizar la acción sobre aquellos contribuyentes y/o responsables que están bajo investigación.

5. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

6. Entender en las denuncias de aquellos casos que por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios.

DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y APOYO

ACCION

Intervenir en la investigación de delitos fiscales y como auxiliar ante el Poder Judicial de la Nación en las causas en las que se investiguen dichas conductas.

TAREAS

1. Desarrollar estrategias investigativas para la ejecución de los procedimientos de inteligencia fiscal.

2. Interactuar con las áreas de fiscalización en las auditorías en las que se investiguen maniobras defraudatorias con el objeto de maximizar el grado de eficiencia de las acciones.

3. Coordinar y realizar las actividades necesarias para satisfacer los requerimientos del Poder Judicial.

4. Coordinar y supervisar la Fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

5. Coordinar y supervisar las comunicaciones judiciales y las denuncias de los casos que configuran probables delitos penal tributarios.

DIVISION ACCIONES JUDICIALES

ACCION

Auxiliar al Poder Judicial de la Nación en las causas criminales de contenido tributario y colaborar con las áreas de fiscalización del Organismo en las tareas investigativas.

TAREAS

1. Asesorar a las áreas de fiscalización en aspectos que hacen a la evaluación y documentación de las pruebas que soportarán los cargos en la etapa judicial.

2. Cumplimentar las gestiones de apoyo que requiera el Poder Judicial para la investigación de presuntos delitos fiscales.

3. Asistir en las actividades de peritaje que ordene el Poder Judicial.

4. Realizar las tareas inherentes a las comunicaciones judiciales y a las denuncias de los casos que configuran probables delitos penal tributarios.

DIVISION DE INVESTIGACIONES FISCALES "A" Y "B"
(Tipo)

ACCION

Definir y aplicar las estrategias investigativas de delitos de contenido fiscal para su aplicación en las acciones de fiscalización correspondientes.

TAREAS

1. Analizar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

2. Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, colectivos de contribuyentes o personas determinadas con presunción de conductas fiscalmente delictivas.

3. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten de interés del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

4. Interactuar con las áreas de fiscalización brindándole el asesoramiento necesario para el debido encauzamiento de la investigación.

5. Participar en la confección de los informes técnicos con los que se sustentarán las denuncias o querellas, asegurando que la presentación resulte lógica, breve, narrativa y de fácil comprensión para los jueces intervinientes.

6. Efectuar la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

ACCION

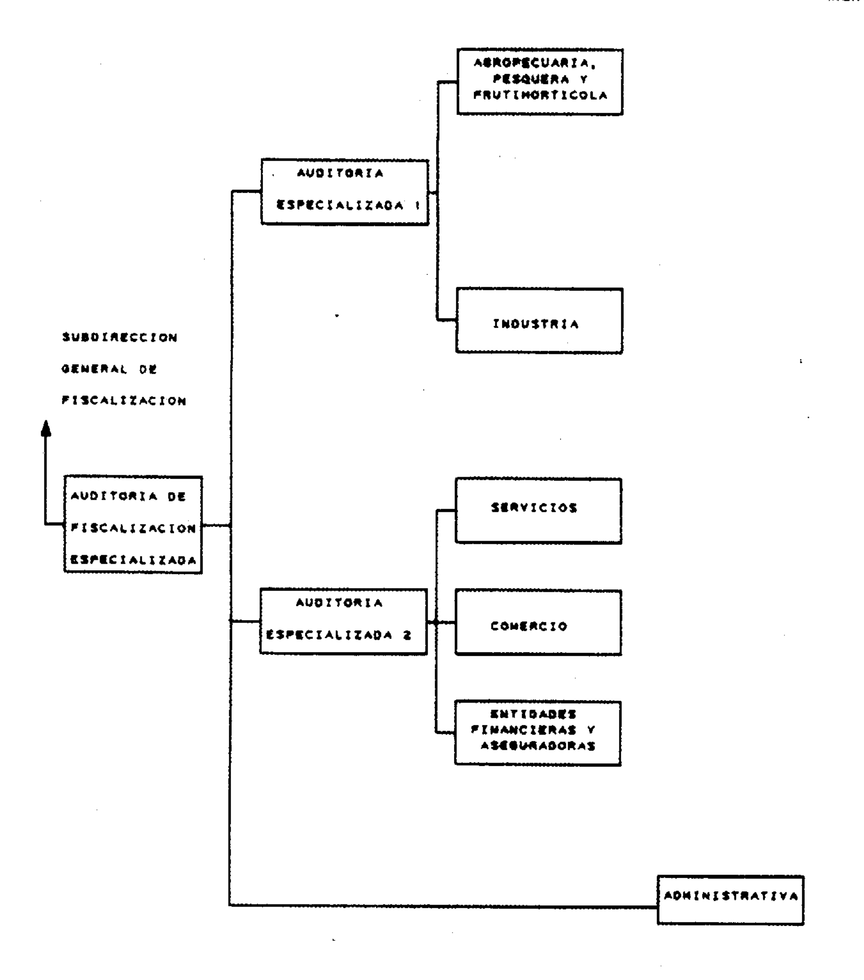
Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas y de impugnaciones de deuda relacionados con los casos que se encuadren como probables delitos contra el Fisco, originados en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. Realizar el control de las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Efectuar los proyectos y dictados de resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de su competencia.

ANEXO A 11



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

ANEXO A 12

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION REGIONAL

COORDINACION REGIONAL

SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE RECAUDACION Y FISCALIZACION

SEGUIMIENTO DE RECAUDACION

SEGUIMIENTO DE FISCALIZACION

REGION CORDOBA

REGION MENDOZA

REGION RIO CUARTO

REGION TUCUMAN

REGION ROSARIO

REGION SANTA FE

REGION MERCEDES

REGION PARANA

REGION RESISTENCIA

REGION B. BLANCA

REG. C. RIVADAVIA

REGION JUNIN

REGION LA PLATA

REG. M. DEL PLATA

REGION NEUQUEN

REGION NRO. 1

REGION NRO. 2

REGION NRO. 3

REGION NRO. 4

REGION NRO. 5

REGION NRO. 6

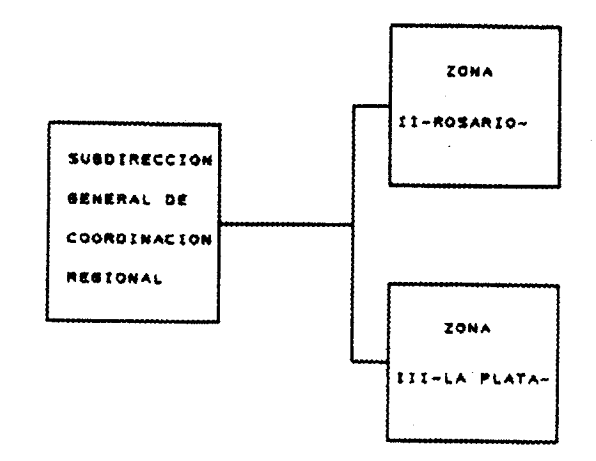
REGION NRO. 7

REGION NRO. 8

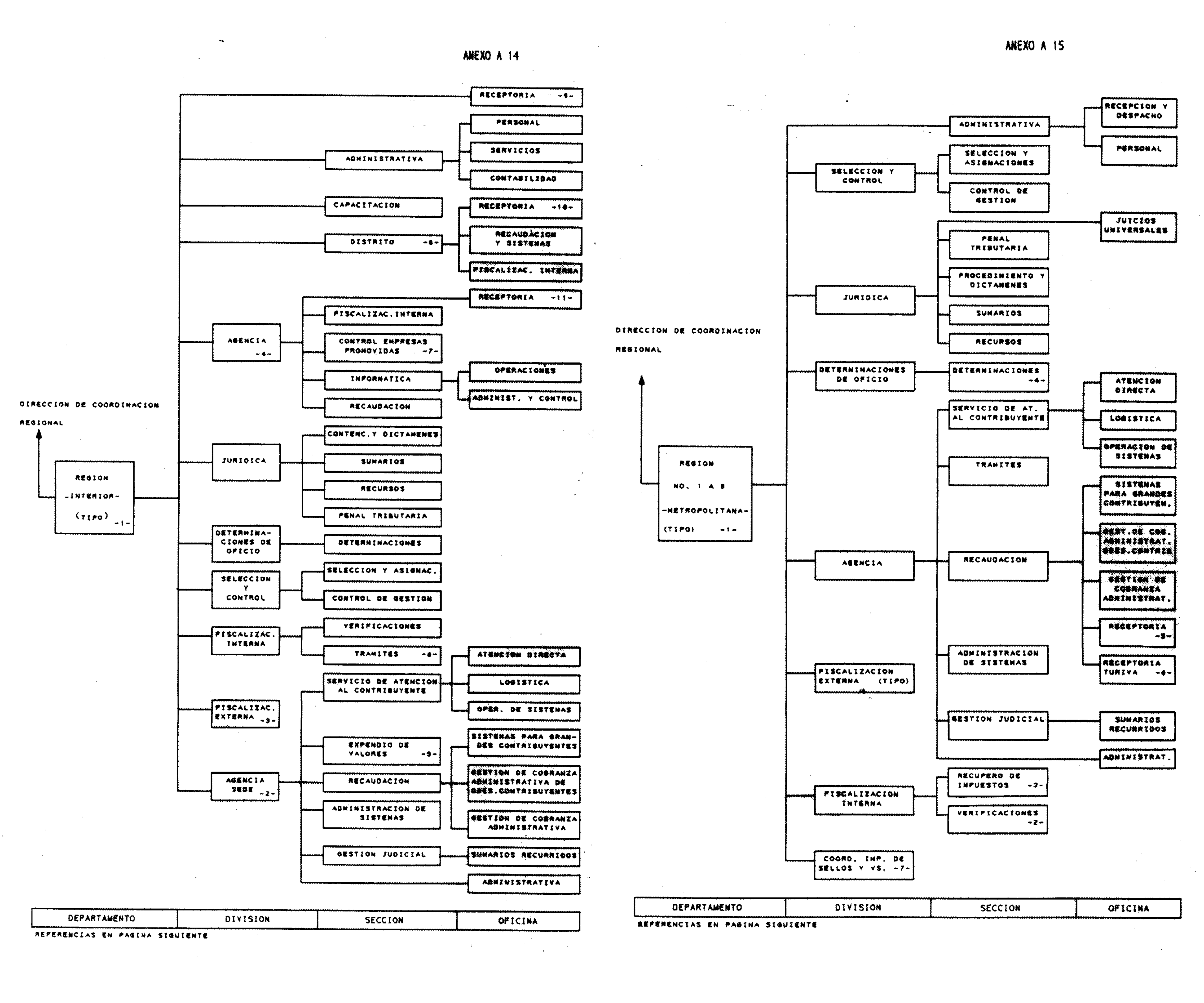
ADMINISTRATIVA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

ANEXO A 13



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION



ANEXO A 14

-1- CORRESPONDE A 15 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS;
REGION CORDOBA, REGION MENDOZA, REGION RIO CUARTO, REGION TUCUMAN, REGION ROSARIO,
REGION SANTA FE, REGION MERCEDES, REGION PARANA, REGION RESISTENCIA, REGION LA PLATA,
REGION JUNIN, REGION MAR DEL PLATA, REGION BAHIA BLANCA, REGION NEUQUEN Y REGION CONDOORD RIVADAVIA.

-2- CORRESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGIONES MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; NO.1, NO.2 Y NO. 3 EN REGIONES LA PLATA Y MENDOZA Y NO.1, NO.2, NO.3 Y NO.4 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

-5- CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO. 1 UNIDAD EN LAS REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 67 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

-9- CORRESPONDE A 3 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS; HUINCA RENANCO, NOGOYA Y ROJAS.

-10- CORRESPONDE A UNA UNIDAD; RIO TERCERO

-11- CORRESPONDE A 2 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS; CHILECITO Y AYACUCHO.

ANEXO A 15

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.1, 2, 3 Y 3A -DIV.FIS.INTERNA NO.1 - AGENCIA 8,9,40 Y 49 DIV. DET. DE OFICIO 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA NO.2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'B' - DIV.JURIDICA 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.6,7 Y 7A - DIV.FIS.INTERNA NO.3- AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS.EXTERNA NO.9, 10, 11 Y 11A - DIV.FIS.INTERNA NO.4 - AGENCIA 10,11,50 Y 51 DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'D' - DIV.JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.13,14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA NO.5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y Y 46 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO.15,16 Y 16A - DIV. FIS.INTERNA NO.6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS.INTERNA NO.7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 12, 18 Y 18/A - DIV.FIS.INTERNA NO.8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1, 4 Y 7, RESTO 1

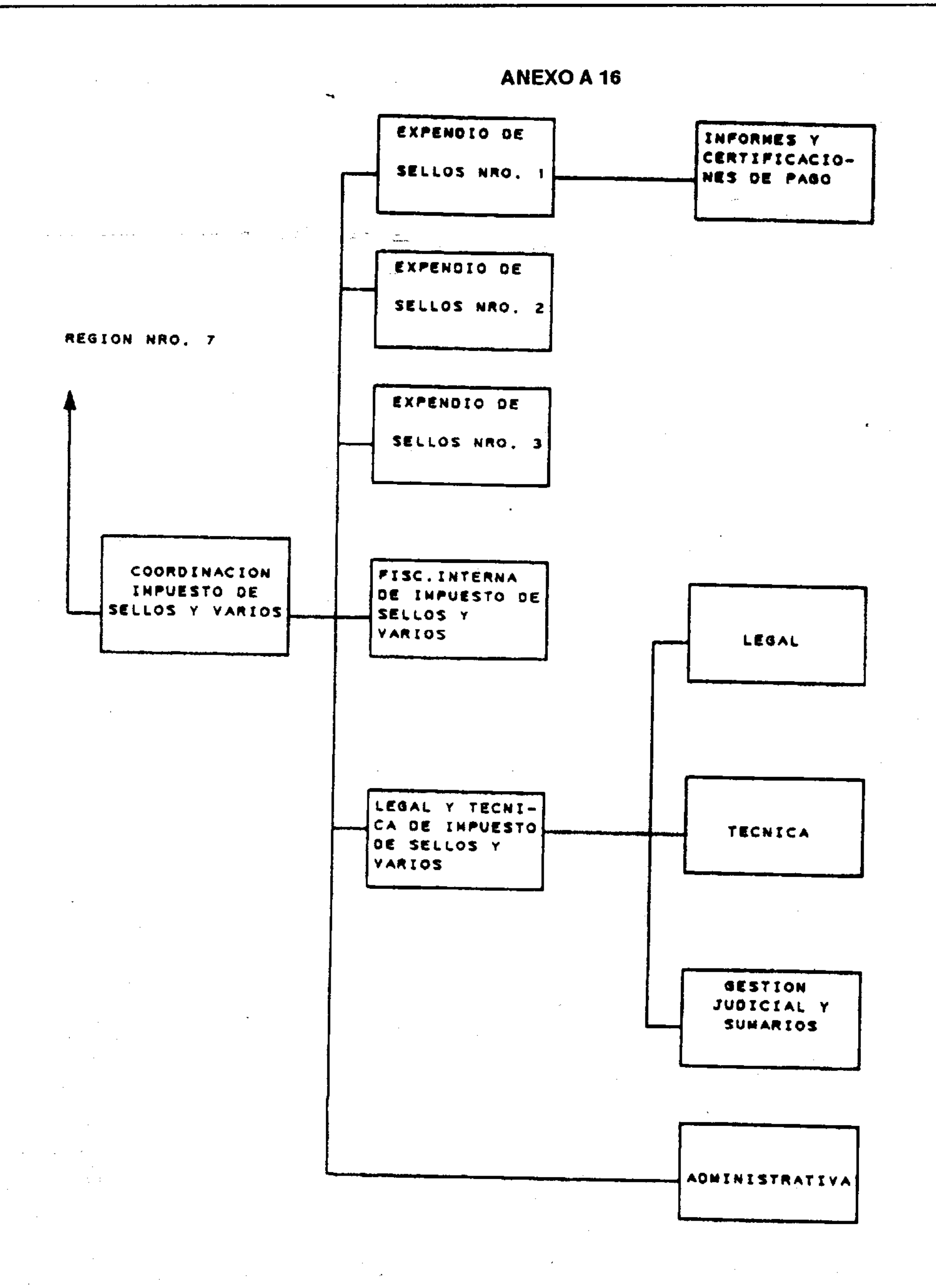
(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO.

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(6) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

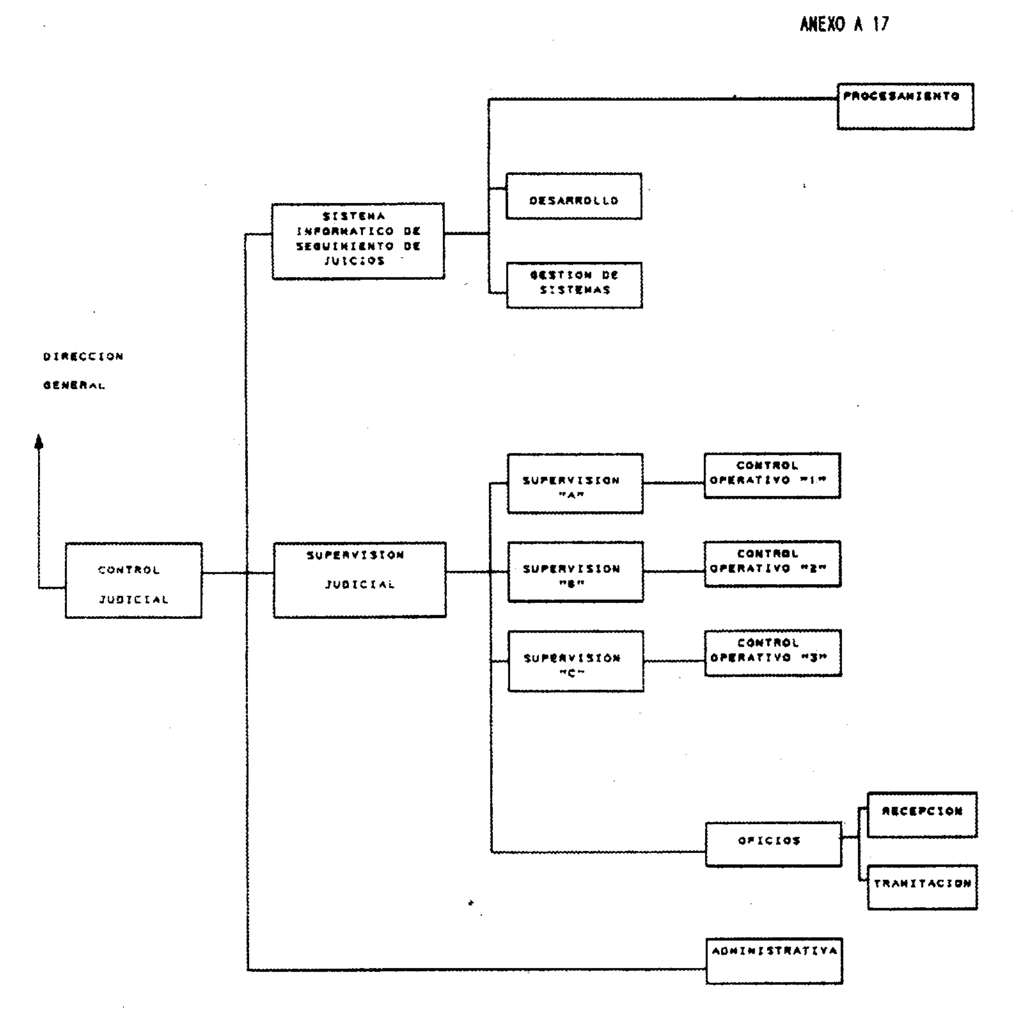
(7) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN LA REGION NRO. 7 CON SUS UNIDADES DEPENDIENTES.

ANEXO A 16

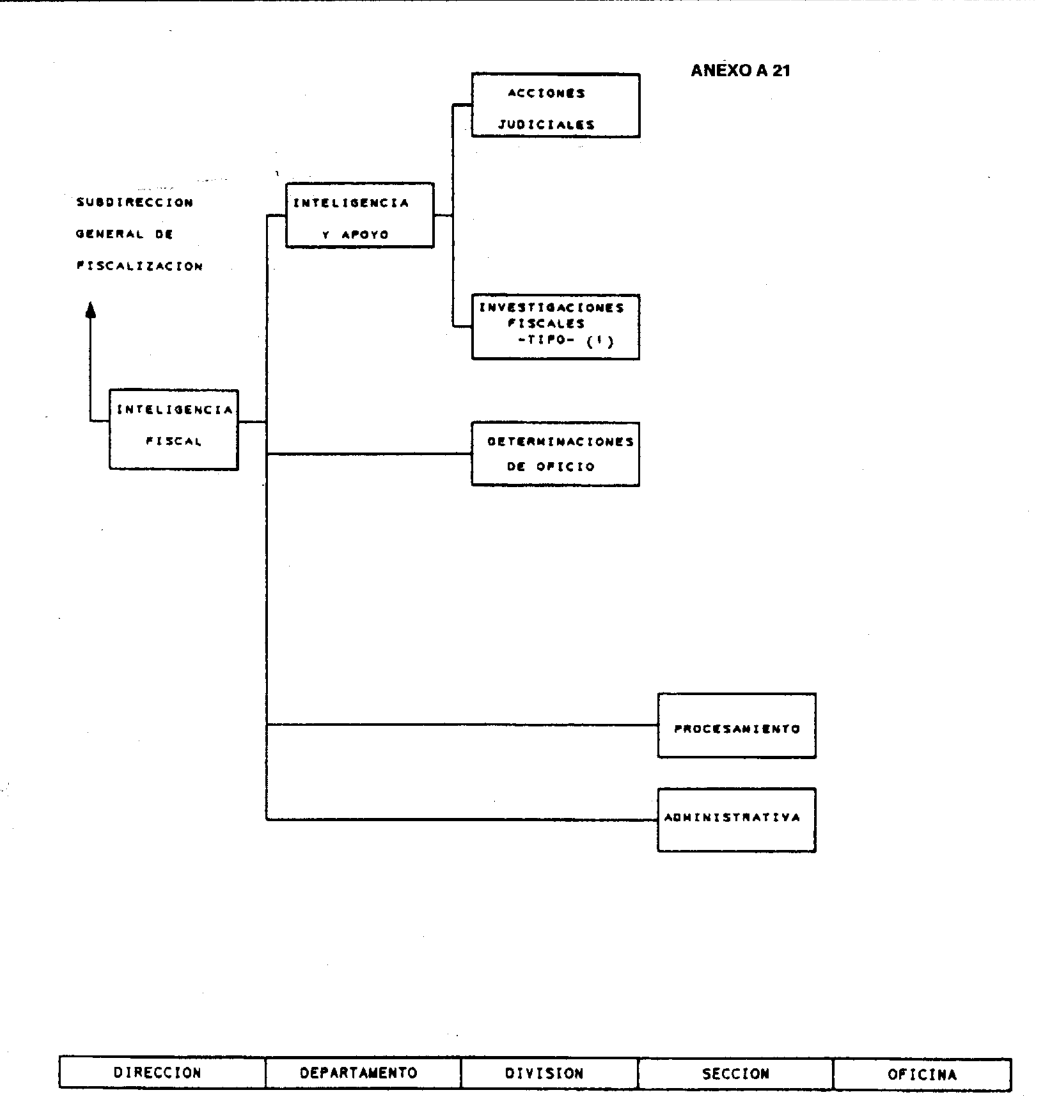




ANEXO A 17



ANEXO A 21



e. 23/4 Nº 183.525 v. 23/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 363/97

S/ designaciones de Directores Interinos.

Bs. As., 15/4/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario designar Directores Interinos de las Direcciones de Auditoría de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización y de Control Judicial, a los Contadores Públicos D. Marcelo Pablo COSTA y D. Marcelo Carlos RAMOS y al Abogado D. Simón Pedro Antonio ZARATE, en ese orden.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización, respecto a las designaciones efectuadas en las Direcciones mencionadas en primer y segundo término.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización y de Jefe del Departamento Programas y Normas, que les fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Marcelo Pablo COSTA (legajo Nº 28.452/34).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, al Contador Público D. Marcelo Pablo COSTA.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región Nº 4 que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS (legajo Nº 28.167/60), a partir del 2 de mayo de 1997.

ARTICULO 5º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS.

ARTICULO 7º — Asignar al Abogado D. Simón Pedro Antonio ZARATE (legajo Nº 22.006/03), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 8º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Control Judicial, al funcionario mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 23/4 Nº 183.526 v. 23/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 364/97

S/ Rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Bs. As., 15/4/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario efectuar la rotación de las Jefaturas de diversas Regiones.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Efectuar la rotación de las Jefaturas de las Regiones que más abajo se indican:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESCRITURA ORIGEN	DESTINO	CARACTER
Cont. Púb. D. Agustín Jorge MENENDEZ (legajo nº 12.675/39)	Región nº 1	Región nº 4	Jefe Titular
Cont. Púb. D. Mario Omar FERRARA (legajo nº 20.144/16)	Región nº 8	Región nº 1	Jefe Interino (*)
Cont. Púb. D. Juan Adrián CANDINA (legajo nº 27.065/19)	Región Rosario	Región nº 8	Jefe Interino "en comisión" (**)

(*) con retención del cargo de Jefe de la Agencia nº 5

(**) con retención del cargo de Jefe del Distrito Las Flores

ARTICULO 2º — El presente acto resolutivo tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1997.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 23/4 Nº 183.527 v. 23/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 366/97

S/ traslados a la Subdirección General de Coordinación Regional.

Bs. As., 15/4/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario trasladar a la Subdirección General de Coordinación Regional, en calidad de Asesoras, a las funcionarias Da. María Inés WULFF de BEJARANO y Contadora Pública Da. Marta Atilana GALLARDON, esta última "en comisión" y con retención del cargo de Jefa de la Región nº 5.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar a las funcionarias que más abajo se detallan, a la Subdirección General de Coordinación Regional, para desempeñarse en calidad de Asesoras.

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
16.536/35	Da. María Inés WULFF de BEJARANO
18.290/29	Cont. Púb. Marta Atilana GALLARDON (*)

(*) "En comisión" y con retención del cargo de Jefa de la Región nº 5

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Diana GUTERMAN (legajo nº 22.959/99), continuará desempeñándose como Jefa Interina de la Región nº 5, con retención del cargo de Jefa de la División Determinaciones de Oficio "G" de la Región nº 7, mientras dure la ausencia de la Titular de la Región citada en primer término, Contadora Pública Da. Marta Atilana GALLARDON.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 23/4 Nº 183.530 v. 23/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 369/97

S/ designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 16/4/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario designar en el carácter de Jefe Interino de la División Agropecuaria, Pesquera y Frutihortícola de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto FOA.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Agropecuaria, Pesquera y Frutihortícola de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto FOA (legajo nº 31.888/03).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 23/4 Nº 183.529 v. 23/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Edmundo Félix SILVA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 15º Oficina 5157 Capital Federal. 18 de abril de 1997. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/4 Nº 183.533 v 25/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 22 de abril de 1997

D.G.I. - COMUNICA

En la Resolución General 4283, publicada en el Boletín Oficial Nº 28.583, de fecha 11/2/97 (Página 67), se ha deslizado el siguiente error:

ANEXO III -
A --ACCIONES

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	CLASE	PRECIO
33-509095368-9	ROQUE VASSALLI S. A.	ORDINARIAS "B" (1) VOTO	12.500,000
33-509095368-9	ROQUE VASSALLI S. A.	ORDINARIAS "A" (5 VOTOS)	3,000

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	CLASE	PRECIO
33-50095368-9	ROQUE VASSALLI S. A.	ORDINARIAS "B" (1) VOTO	12.500.000
33-50095368-9	ROQUE VASSALLI S. A.	ORDINARIAS "A" (5 VOTOS)	3.000

Abog. SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ - Subdirectora General - Subdirección General de Asuntos Legales.

e. 23/4 Nº 183.943 v. 23/4/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 11 a cargo del Dr. GOMEZ, Sec. Unica de la Dra. ECHAZU RICO, de los años 1967 a 1986; TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. JUANES HERNANDEZ, Sec. Unica del Dr. LUIS A. SEJZER, de los años 1972 a 1986; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. RODRIGUEZ VIDAL, Sec. Nº 6 de la Dra. ANGELICA M. NOVACO, de los años 1965 a 1986... , y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.
PODER JUDICIAL DE LA NACION
Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.
Cde. Act. Nº 5989/97-5990/97 y 6087/97.

e. 23/4 Nº 183.141 v. 25/4/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 193/97

Bs. As., 18/4/97

VISTO el expediente Nº 06814/97, del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección del candidato a ocupar el cargo de Director con función ejecutiva, de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, incorporada al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de este MINISTERIO mediante la Resolución S.F.P. Nº 73/92.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, nombrado por Resoluciones Conjuntas M.J. Nros. 297/95 y 153/95 y S.F.P. Nros. 86/95 y 527/95, ha elevado la terna de candidatos propuestos, conforme lo prescripto por el artículo 39, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia y atento la propuesta efectuada por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, corresponde designar al postulante que cubrirá el cargo con función ejecutiva concursado.

Que la competencia para dictar la presente medida emerge de las facultades conferidas por el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Dictámenes con Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al doctor Martín Luis ERDOZAIN (L.E. Nº 4.377.776), quien revista en un cargo Nivel A, Grado 3, Subdirector Nacional de Dictámenes, Función Ejecutiva Nivel III, de dicho organismo.

ARTICULO 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ELIAS JASSAN, Ministro de Justicia.

e. 23/4 Nº 183.765 v. 23/4/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad AMACLI Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.153/91 Sumario Nº 2264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.889 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CURTIEMBRE FORMOSA Sociedad Anónima y al señor CASADO SASTRE SEBASTIAN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 07.826/96 Sumario Nº 2760, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.890 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SHEBA Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.702/90 Sumario Nº 2250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.891 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ALEJANDRO RICO MORENO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1444, Expediente Nº 49.162/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 22/4 Nº 183.284 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma LOS ARRAYANES S.A.C.I. y F., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2527, Expediente Nº 25.005/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 22/4 Nº 183.281 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RUBEN ADOLFO MAZZONI (L.E. Nº 4.371.190) y a las señoras MARIA SARA LOPEZ LUNA de HERRERO (D.N.I. Nº 10.133.026) y SILVIA INES MOLINERO (D.N.I. Nº 11.198.965) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 743, Expediente Nº 100.734/84, caratulado BANCO JUNCAL COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de in-comparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/4 Nº 183.286 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JUAN PEDRO ARAN (C.I.P.F. Nº 10.417.078 - L.E. Nº 5.386.934) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 737, Expte. Nº 60.898/87 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 22/4 Nº 183.290 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE PEDRO, MARIO E. - GAVIO, ALBERTO VICTOR y RECONDO, RODOLFO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.993/90 Sumario Nº 2209, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 183.292 v. 28/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Disposición Nº 16/97

Bs. As., 3/4/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Art. 100 in fine de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 2 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) punto 1 de la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.),

punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (D.P.N.R.) y Capítulo III de la Resolución General 2210/79.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de una (1) foja que forma parte del presente artículo.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3, Dirección Zona VI Metropolitana.

ANEXO

Buenos Aires, 20 de marzo de 1997.

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

CUIT	DENOMINACION
20-10266515-6	RUSSO, RICARDO NORBERTO
33-61926789-9	CORFA S.A.C.I.F.
33-62409636-9	FEDERICO PELLEGRINI S.A. CONSTRUCTORA E IN
30-64712697-5	SERV. TECNICO MASSIMINO HNOS SRL
30-64391793-5	EXAC S.A.
23-17367136-9	VEIGA, PEDRO LUIS
20-04263589-9	VEIGA, LUIS HECTOR
20-04402590-7	BOSCHINI, CARLOS
27-18463986-1	SCALISE, MARIA ANGELICA
30-58807769-8	ELECTRONORTE S.A.
20-04580863-8	STRACHAN, HUGO
20-13740474-6	GATTO, HORACIO DANIEL
20-05593382-1	ZAMPARO, ELOGIO CARLOS
20-11171943-9	SILNIK, MARIO RICARDO
30-61098031-3	MARTINEZ PANZARELLA S H
20-04255719-7	TORRES, CARLOS
30-62539841-6	CRIVELLI JOSE LUIS ESPECTOR CLAUDIO BENJAM
27-03084137-4	MIERIDJIAN ROSA SARA BYZDIKIAN
30-60470294-8	AV SAN MARTIN 6921 S.A.
30-61773545-4	SPORT GARD S H GARONE C. Y ANTONIO
20-05587763-8	SANI, IVAN JUAN
27-13386049-0	LEBON, CLAUDIA ALICIA
30-64266217-8	ARGENFUEL S.A.

e. 22/4 Nº 183.400 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

El objeto del llamado, que realiza la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia, es el otorgamiento de la concesión arriba descripta, en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, Ley Provincial Nº 6281, y de acuerdo a las disposiciones de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de la concesión aprobado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 354/97.

Venta del Pliego: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745 a partir del 28 de abril de 1997.

Costo del Pliego: $ 5.000.-

Registro de interesados y entrega de documento de difusión en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745, en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Sede de EPOSLaR, calle Joaquín V. González 9, en la ciudad de La Rioja, a partir del 21 de abril de 1997.

Data Room: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745, a partir del 21 de abril de 1997.

Consultas: SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, a partir del 21 de abril de 1997.

Fecha de apertura: 27 de junio de 1997, a las 17 horas en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745.

e. 21/4 Nº 183.304 v. 5/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SR. JUAN JOSE LOPEZ, DNI 12.255.130 LEG.svca n 607

Se pone a su conocimiento que mediante Resolución Conjunta Nº 015 de fecha 30 de enero de 1997 de la Secretaría de la Función Pública y el Mrio. de Salud y Acción Social recaída en el expte. N 1-2021-1846/92-0 en su parte pertinente ARTICULO 2º dice: se rechaza la impugnación tramitada como denuncia de ilegitimidad de su reencasillamiento presentada contra la Res. Conj. S.P.F. y M.S. y A.S. Nº 031/91, 067/92, 160/93 y 002/92.

Asimismo, se señala que con la publicación del presente, Ud. queda debidamente notificado. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 22/4 Nº 183.351 v. 24/4/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

ANMAT hace saber lo resuelto en la Decisión Administrativa Nº 160/96 de Jefatura de Gabinete en su Artículo 1º el cual se transcribe a continuación: "Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Dra. SUSANA MABEL GASPAROLA (DNI Nº 16.321.079) contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Téc. Médica.

e. 22/4 Nº 182.445 v. 24/4/97